



ÍNDICE

Pág.

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

I.2. Consejo Social

ACUERDO, de 24 de junio de 2014, del Consejo Social de la Universidad de Burgos por el que se aprueban las Cuentas Anuales del ejercicio 2013. 4

ACUERDO, de 24 de junio de 2014, del Consejo Social de la Universidad de Burgos por el que se ratifica la propuesta de creación de la Facultad de Educación y de la Facultad de Humanidades y Comunicación, la solicitud de su puesta en funcionamiento y la supresión de la Facultad de Humanidades y Educación. 4

ACUERDO de 24 de junio de 2014, de la Comisión Económico-Financiera del Consejo Social de la Universidad de Burgos por los que se aprueban modificaciones presupuestarias. 4

ACUERDO, de 24 de junio de 2014, de la Comisión Económico-Financiera del Consejo Social por el que se acuerda informar sobre la constitución de nuevas empresas de la Universidad de Burgos. 4

ACUERDO, de 24 de junio de 2014, de la Comisión Económico-Financiera del Consejo Social de la Universidad de Burgos por el que se aprueba una tasa por derechos de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado temporalmente. 5

ACUERDO, de 24 de junio de 2014, de la Comisión Económico-Financiera del Consejo Social de la Universidad de Burgos por el que se aprueban los precios públicos de la Residencia Universitaria «Camino de Santiago» para el curso 2014-2015. 5

I.4. Consejo de Gobierno

Vicerrectorado de Economía y Relaciones con la Empresa, Gerencia

ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueban las Cuentas Anuales del ejercicio 2013. 6

ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueban modificaciones presupuestarias. 6

ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba una tasa por derechos de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado temporalmente. 6

<i>ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueban los precios públicos de la Residencia Universitaria «Camino de Santiago» para el curso 2014-2015.</i>	6
Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad, Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación	
<i>ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la propuesta de doble titulación entre el Grado en Ingeniería Mecánica de la UBU y el «Bachelor Diploma in Mechanical Engineering por la Linnaeus University» (Suecia).</i>	7
<i>ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la propuesta de doble titulación entre el Grado en Ingeniería de Organización Industrial de la UBU y el «Bachelor Diploma in Mechanical Engineering por la Linnaeus University» (Suecia).</i>	7
Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad	
<i>ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la oferta de títulos propios para el curso 2014-2015.</i>	7
<i>ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la evaluación virtual en los títulos oficiales impartidos en modalidad «online».</i>	8
<i>ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el calendario de procesos de verificación, modificación, seguimiento y renovación de la acreditación de títulos oficiales.</i>	10
<i>ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el reconocimiento de créditos de libre elección.</i>	10
Vicerrectorado de Profesorado y Personal de Administración y Servicios	
<i>ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la Normativa Reguladora de la Dedicación Académica del Profesorado.</i>	11
<i>ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación del Programa para favorecer que los Profesores Titulares de Escuela Universitaria y los Profesores Colaboradores puedan compaginar sus tareas docentes con la obtención del título de Doctor.</i>	30
<i>ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba modificar la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador para el curso 2014-2015.</i>	34
Vicerrectorado de Profesorado y Personal de Administración y Servicios, Gerencia	
<i>ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el Reglamento de Formación del Personal de Administración y Servicios.</i>	35
Vicerrectorado de Investigación	
<i>ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la renovación parcial de la Comisión de Bioética.</i>	52
Secretaría General	
<i>ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la renovación parcial del Consejo Editorial.</i>	52

IV. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

IV.2. Tesis doctorales leídas en la Universidad de Burgos

<i>TESIS DOCTORALES leídas en la Universidad de Burgos desde la publicación del anterior número del BOUBU.</i>	53
--	----

IV.5. Publicado en otros boletines oficiales

- REAL DECRETO 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.* 53
- RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2014, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de mayo de 2014, por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Doctor y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.* 53
- CORRECCIÓN de errores del Decreto 20/2014, de 29 de mayo, por el que se fijan los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades Públicas de Castilla y León para el curso académico 2014-2015.* 54
- RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2014, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal «Residencia Universitaria Camino de Santiago».* 54
- RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2014, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de mayo de 2014, por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Máster y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.* 54

IV.6. Becas y Ayudas

- RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2014, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan subvenciones para el Subprograma de Movilidad dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 en I+D+i.* 54
- RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se corrige la de 21 de mayo de 2014, por la que se convocan subvenciones para el Subprograma de Movilidad dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 en I+D+i.* 54
- ORDEN ECC/965/2014, de 7 de mayo, por la que se modifica la Orden CIN/1559/2009, de 29 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas a la ciencia y tecnología en la línea instrumental de articulación e internacionalización del sistema, enmarcada en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011.* 54
- REAL DECRETO 472/2014, de 13 de junio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2014-2015, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.* 55

IV.7. Premios y certámenes

- RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2014, del Instituto de la Juventud, por la que se convocan los Premios Nacionales de Juventud para el año 2014.* 55

IV.8. Concursos públicos y contratación

- RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2014, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se convoca procedimiento abierto para la contratación del equipamiento del pabellón 1 en el Hospital Militar de la Universidad de Burgos. Expte.: 14061 SM/PA.* 55
- RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2014, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se convoca procedimiento abierto para la contratación del suministro de gases en recipientes de alta presión y líquidos criogénicos para la Universidad de Burgos. Expte.: 14067 SM/PA-AM.* 55

IV.9. Otros anuncios

- ANUNCIO de Escuela de Enfermería de la Universidad de Burgos sobre extravío de título universitario.* 55

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

I.2. Consejo Social

ACUERDO, de 24 de junio de 2014, del Consejo Social de la Universidad de Burgos por el que se aprueban las Cuentas Anuales del ejercicio 2013.

El Consejo Social de la Universidad de Burgos, en su sesión de 24 de junio de 2014, aprobó las Cuentas Anuales del ejercicio 2013 de la Universidad de Burgos (Continúa en el Suplemento 2).

ACUERDO, de 24 de junio de 2014, del Consejo Social de la Universidad de Burgos por el que se ratifica la propuesta de creación de la Facultad de Educación y de la Facultad de Humanidades y Comunicación, la solicitud de su puesta en funcionamiento y la supresión de la Facultad de Humanidades y Educación.

El Consejo Social de la Universidad de Burgos, en su sesión de 24 de junio de 2014, ratificó el informe favorable de este Consejo Social de fecha 19 de octubre de 2011 con respecto a la propuesta de creación de la Facultad de Educación y de la Facultad de Humanidades y Comunicación, la solicitud de su puesta en funcionamiento y la supresión de la Facultad de Humanidades y Educación.

ACUERDO de 24 de junio de 2014, de la Comisión Económico-Financiera del Consejo Social de la Universidad de Burgos por los que se aprueban modificaciones presupuestarias.

La Comisión Económico-Financiera del Consejo Social de la Universidad de Burgos, en su sesión de 24 de junio de 2014, aprobó las siguientes modificaciones presupuestarias: MC 01/2014 y MC 02/2014.

EXP. MC 01/2014. Ampliación y generación de crédito.

Incremento del presupuesto de ingresos en 17.000 € en el subconcepto 481.01 (Por convenios. De fundaciones).

Ampliar crédito en el subprograma 332 AA, subconcepto 482.09 por importe de 17.000 € (Becas de colaboración para alumnos no titulados).

EXP. MC 02/2014. Ampliación y generación de crédito.

Incremento del presupuesto de ingresos en 10.400 € en el subconcepto 481.01 (Por convenios. De fundaciones).

Ampliar crédito en el subprograma 332 AL, subconcepto 485 por importe de 10.400 € (Becas para fomentar la movilidad e intercambio de estudiantes).

ACUERDO, de 24 de junio de 2014, de la Comisión Económico-Financiera del Consejo Social por el que se acuerda informar sobre la constitución de nuevas empresas de la Universidad de Burgos.

La Comisión Económico-Financiera del Consejo Social de la Universidad de Burgos, en su sesión de 24 de junio de 2014, aprobó informar favorablemente la constitución como spin-off de la Universidad de Burgos la empresa «AGRAE, S.L.».

ACUERDO, de 24 de junio de 2014, de la Comisión Económico-Financiera del Consejo Social de la Universidad de Burgos por el que se aprueba una tasa por derechos de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado temporalmente.

La Comisión Económico-Financiera del Consejo Social, en su sesión de 24 de junio de 2014, aprobó una tasa por derechos de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado temporalmente.

**TASA POR DERECHOS DE EVALUACIÓN POR LA ACSUCYL
(AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN)
DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA PARA EL PDI CONTRATADO TEMPORALMENTE**

La Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, realiza la evaluación de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora que presenta el personal docente e investigador laboral temporal de las Universidades públicas de la Comunidad Autónoma.

Está establecida una tasa por importe de 200 euros para la tramitación de las citadas solicitudes de acreditación del PDI laboral temporal.

Teniendo en cuenta la actual situación económica por la que atraviesan las Universidades públicas y en cuanto que la referida acreditación supone un trámite personal del que resultan beneficios tanto para el docente que puede obtener la evaluación favorable como para la Universidad que acredita la mejora de la calidad investigadora de su plantilla, se propone que este nuevo coste sea sufragado por mitades entre la Universidad y el docente solicitante.

Al efecto y de forma concreta, se plantea una tasa de 100 euros por tramo evaluado, a abonar a la Universidad por cada solicitante de acreditación de forma que esta tasa sufrague el 50 % del coste del trámite de evaluación de la solicitud de acreditación.

TASA POR DERECHOS DE EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA PARA EL PDI CONTRATADO TEMPORAL.

IMPORTE: 100 euros, por cada tramo evaluado.

ACUERDO, de 24 de junio de 2014, de la Comisión Económico-Financiera del Consejo Social de la Universidad de Burgos por el que se aprueban los precios públicos de la Residencia Universitaria «Camino de Santiago» para el curso 2014-2015.

La Comisión Económico-Financiera del Consejo Social, en su sesión de 24 de junio de 2014, aprobó los precios públicos de la Residencia Universitaria «Camino de Santiago» para el curso 2014-2015.

PRECIOS PÚBLICOS DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA «CAMINO DE SANTIAGO»

CURSO 2014-2015

ALUMNOS DE NUEVO INGRESO (Precio por mes)

Habitación Doble, P/C	570 €
Habitación Individual, P/C	670 €
Estudio, P/C	730 €

ALUMNOS VETERANOS DE 2º AÑO (Precio por mes)

Habitación Doble, P/C	537 €
Habitación Individual, P/C	631€

Estudio, P/ C	687 €
NO RESIDENTES (Precio por día)	
Habitación doble, A/D	22 €
Habitación individual, A/D	28 €
Estudio, A/D	30 €

IVA incluido

I.4. Consejo de Gobierno

Vicerrectorado de Economía y Relaciones con la Empresa, Gerencia

ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueban las Cuentas Anuales del ejercicio 2013.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 5 de junio de 2014, aprobó, para su remisión al Consejo Social, las Cuentas Anuales de la Universidad de Burgos del ejercicio 2013.

ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueban modificaciones presupuestarias.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 5 de junio de 2014, aprobó, para su remisión al Consejo Social, las siguientes modificaciones presupuestarias: MC 01/2014 y MC 02/2014.

ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba una tasa por derechos de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado temporalmente.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 5 de junio de 2014, aprobó, para su remisión al Consejo Social, una tasa por derechos de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado temporalmente.

ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueban los precios públicos de la Residencia Universitaria «Camino de Santiago» para el curso 2014-2015.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 5 de junio de 2014, aprobó, para su remisión al Consejo Social, los precios públicos de la Residencia Universitaria «Camino de Santiago» para el curso 2014-2015.

Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad, Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación

ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la propuesta de doble titulación entre el Grado en Ingeniería Mecánica de la UBU y el «Bachelor Diploma in Mechanical Engineering por la Linnaeus University» (Suecia).

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 5 de junio de 2014, aprobó la propuesta de doble titulación entre el Grado en Ingeniería Mecánica de la UBU y el *Bachelor Diploma in Mechanical Engineering por la Linnaeus University* (Suecia).

ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la propuesta de doble titulación entre el Grado en Ingeniería de Organización Industrial de la UBU y el «Bachelor Diploma in Mechanical Engineering por la Linnaeus University» (Suecia).

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 5 de junio de 2014, aprobó la propuesta de doble titulación entre el Grado en Ingeniería de Organización Industrial de la UBU y el *Bachelor Diploma in Mechanical Engineering por la Linnaeus University* (Suecia).

Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad

ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la oferta de títulos propios para el curso 2014-2015.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 5 de junio de 2014, aprobó la oferta de títulos propios para el curso 2014-2015.

OFERTA DE TÍTULOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

CURSO 2014-2015

PROGRAMAS NUEVOS

Órgano Coordinador	Título Propio	Observaciones
Departamento Ingeniería Civil	Máster Propio en Aplicación de Herramientas de Software a Proyectos de Construcción de Ingeniería Civil y/o Arquitectura	Modalidad Presencial 60 créditos 2.490 €
Escuela Politécnica Superior	Máster Propio en Gestión de Infraestructuras Hospitalarias	Modalidad Presencial 60 créditos 3.000 €
Facultad de Humanidades y Educación	Máster Propio en Intervención en Personas con Discapacidad	Modalidad Semipresencial 70 créditos 2.750 €
Escuela Politécnica Superior	Máster Propio en Interiorismo	Modalidad Presencial 60 créditos 2.400 €
Departamento de Química	Experto Universitario en Asesoramiento para la Gestión Integrada de Plagas	Modalidad Semipresencial 30 créditos 900 €

PROGRAMAS QUE MODIFICAN SU PROPUESTA

Órgano Coordinador	Estudio	Observaciones
Dpto. de Construcciones Arquitectónicas e Ingeniería de la Construcción y del Terreno	Máster Propio de la Universidad de Burgos en Inspección, Restauración, Rehabilitación y Eficiencia Energética en Edificaciones	Modifica duración de estudios: antes: 1 año académico ahora: 2 años académicos 2 modalidades: presencial y semipresencial
Facultad de Humanidades	Experto Universitario en Enfoque de Género	Modifica importe matrícula: antes: 500 €, ahora: 800 €
Dpto. de Ingeniería Electromecánica	Seminarios, encuentros, talleres... (efc): Sistemas de Energía Solar y otras Energías Renovables en Edificios	Modifica número de becas: antes: 1 beca, ahora: 5
Instituto Universitario de Restauración	Grado Propio en Arquitectura de Interiores	Modifica plan de estudios

PROGRAMAS QUE RENUEVAN SU PROPUESTA

Órgano Coordinador	Estudio	Observaciones
Dpto. de Derecho Privado	Máster Propio en Dirección de Recursos Humanos - Estrategias Sociolaborales y Jurídicas	
Facultad de Humanidades y Educación	Máster Propio en Salud Mental Social	
Dpto. de Derecho Público	Experto Universitario en Mediación Familiar	
Dpto. de Ciencias de la Educación	Experto Universitario en Terapias Corporales	
Dpto. de Ingeniería Civil	Curso Formación Superior (efc): Curso Europeo de Informática	
Dpto. de Derecho Público	Seminarios, Encuentros, Talleres... (efc): Introducción a la Teoría del Derecho Español: Derechos Humanos y Poder Judicial	2 ediciones (enero y julio)
Dpto. Expresión Gráfica	Seminarios, Encuentros, Talleres... (efc): Jefe de Obra Civil	
Dpto. de Matemáticas y Computación	Seminarios, Encuentros, Talleres... (efc): XVIII Escuela de Quimiometría	
Dpto. Ingeniería Civil	Seminarios, Encuentros, Talleres... (efc): El Método de los Elementos Finitos Aplicados a la Ingeniería Civil	

ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la evaluación virtual en los títulos oficiales impartidos en modalidad «online».

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 5 de junio de 2014, aprobó la evaluación virtual en los títulos oficiales impartidos en modalidad *online*.

EVALUACION VIRTUAL EN LOS TÍTULOS OFICIALES IMPARTIDOS EN MODALIDAD *ONLINE*

Los últimos estudios sobre aprendizaje electrónico (por ejemplo, los realizados por el *Joint Information Systems Committee*) muestran que hay una brecha en los avances de los sistemas de evaluación de cursos impartidos *online* entre aquellos que realizan innovaciones en metodologías de evaluación y aquellos que siguen realizando evaluaciones de forma tradicional. Estos estudios demuestran que la generalización de los beneficios de las nuevas metodologías de evaluación se puede realizar a gran escala.

Aunque las últimas tendencias en la universidad española recomiendan encarecidamente evaluar competencias, en muchos casos se siguen utilizando únicamente exámenes para evaluar la capacidad memorística. Este tipo de evaluación puede ser necesario para valorar la adquisición de contenidos conceptuales, pero quizás no resulta el más adecuado para evaluar competencias referidas a aspectos prácticos o procedimentales. Por ello, sin descartar los exámenes tradicionales, resulta conveniente contar con diferentes estrategias que permitan evaluar diferentes tipos de competencias y que estén más centradas en las actividades y en el proceso.

Además de los procedimientos de evaluación tradicionales (p.e. cuestionarios, test, otro tipo de exámenes, etc.) resulta conveniente introducir otros métodos (p.e. rúbricas, portafolio electrónico, foros de discusión, formularios *online*, aprendizaje basado en problemas, aprendizaje por proyectos, aprendizaje servicio, etc.) que se ajustan más a la filosofía de aprendizaje del Espacio Europeo de Educación Superior y que se adaptan mejor a la enseñanza *online*. Estos sistemas aumentan las posibilidades de que el alumno participe, mejore su capacidad para el trabajo en grupo y construya su conocimiento de forma colaborativa. Además, estas estrategias favorecen la evaluación y la retroalimentación continua/formativa implicando más al estudiante en su proceso de aprendizaje y mejorando su satisfacción con los resultados obtenidos.

La participación del alumno en el proceso enseñanza/aprendizaje es un aspecto fundamental en el que la evaluación juega un papel esencial. Los estudiantes (como harían los profesores) no realizarán tareas formativas si estas no forman parte del procedimiento de evaluación. Por ello, son importantes la autoevaluación y la coevaluación (competencia «aprender a aprender»). Proporcionar a los alumnos diferentes sistemas y ambientes de trabajo, y por tanto de evaluación, incrementa sus posibilidades de desarrollar un aprendizaje más profundo y eficaz que previsiblemente se traducirá en una mejor competencia profesional en su actividad laboral futura. En definitiva se trata de que las actividades de evaluación se conviertan en tareas de aprendizaje y no únicamente de calificación.

Por ello, resulta conveniente adaptar nuestros sistemas de evaluación a las últimas tendencias docentes, especialmente en las titulaciones impartidas en modalidad *online* en las que la Universidad de Burgos pretende destacar en cuanto a calidad e innovación educativa.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno

ACUERDA:

1º. Los sistemas de evaluación utilizados en las enseñanzas oficiales impartidas en modalidad *online* deberán realizarse de forma virtual.

2º. Los profesores o, en su caso, el Centro de Enseñanza Virtual de la Universidad de Burgos (UBUCEV) realizará controles para comprobar la identidad de los estudiantes sometidos a los procesos de evaluación y evitar el fraude.

3º. Cuando se realicen actualizaciones del Reglamento de Evaluación de la Universidad, se incluirá la evaluación virtual en su articulado.

4º. Estos acuerdos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

En coherencia con el principio de igualdad entre mujeres y hombres y la ausencia de discriminación por razón de sexo, las referencias al género contenidas en este documento son de naturaleza genérica y se refieren indistintamente a mujeres u hombres.

ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el calendario de procesos de verificación, modificación, seguimiento y renovación de la acreditación de títulos oficiales.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 5 de junio de 2014, aprobó el calendario de procesos de verificación, modificación, seguimiento y renovación de la acreditación de títulos oficiales.

CALENDARIO DE LOS PROCESOS DE VERIFICACIÓN/MODIFICACIÓN/SEGUIMIENTO/ACREDITACIÓN

El Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2102 aprobó el calendario para los procesos de verificación de títulos oficiales de Grado, Máster y Doctor. Recientemente, la Junta de Castilla y León ha publicado el DECRETO 64/2013, de 3 de octubre, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de grado y máster en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y la Orden EDU/213/2014, de 27 de marzo, por la que se desarrolla el mencionado Decreto. En dichas disposiciones, la Junta de Castilla y León establece nuevos procedimientos de verificación y modificación de títulos oficiales que condicionan nuevos plazos para su presentación en la ACSUCYL, por lo que resulta imprescindible modificar dicho acuerdo que queda redactado como sigue:

Teniendo en cuenta la necesidad de organizar los procesos de verificación, modificación y acreditación de los títulos oficiales (grado, máster y doctor) impartidos por la Universidad de Burgos, de acuerdo con las previsiones de la Agencia de calidad de Castilla y León (ACSUCYL) y de la Dirección General de Universidades de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, el Consejo de Gobierno acuerda:

1º. El calendario anual para la presentación oficial de las memorias de verificación/modificación/seguimiento/acreditación de títulos oficiales universitarios por parte de los Centros de la Universidad ante el vicerrectorado con competencias en ordenación académica, se adecuará a lo siguiente:

Tipo de verificación	Fecha límite de presentación de la memoria ante el Vicerrectorado de Ordenación Académica
Verificación de nuevos títulos	31 de marzo del año precedente al anterior a su implantación (dos años antes a su puesta en marcha).
Modificación de títulos	31 de octubre del año anterior al de aplicación de dicha modificación.
Seguimiento de títulos	20 de diciembre.
Renovación de la acreditación	30 de junio del año anterior al que corresponda la renovación.

2º. Las memorias de verificación de los títulos de doctor serán diseñadas y evaluadas internamente de acuerdo a las directrices emanadas del Vicerrectorado de Investigación.

3º. Se faculta al Vicerrector con competencias en ordenación académica para dictar instrucciones específicas para el desarrollo de este calendario y para autorizar excepciones al mismo.

ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el reconocimiento de créditos de libre elección.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 5 de junio de 2014, aprobó el reconocimiento de un crédito de libre elección por las siguientes actividades académicas:

TÍTULO	PROFESOR RESPONSABLE
CURSO: «GESTIÓN EFICAZ DEL TIEMPO Y DE PRIORIDADES» COOPERACINE. CINE Y COOPERACIÓN	D. RAUL URBINA FONTURBEL D ^a ASUNCIÓN CIFUENTES GARCÍA

Sobre estas actividades puede obtenerse más información en

<http://www.ubu.es/es/estudios/licenciaturas-diplomaturas-ingenierias-ingenierias-tecnicas/libre-eleccion/actividades-academicas>

Vicerrectorado de Profesorado y Personal de Administración y Servicios

ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la Normativa Reguladora de la Dedicación Académica del Profesorado.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 5 de junio de 2014, aprobó la Normativa Reguladora de la Dedicación Académica del Profesorado.

NORMATIVA REGULADORA DE LA DEDICACIÓN ACADÉMICA DEL PROFESORADO¹

ÍNDICE

Introducción

Capítulo Primero. Régimen jurídico, ámbito de aplicación y jornada anual efectiva

Artículo 1. Régimen jurídico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Jornada anual efectiva.

Capítulo Segundo. Perfiles de dedicación. Definición, tipos y requisitos.

Artículo 4. Perfiles de dedicación.

Artículo 5. Perfil de dedicación con intensificación docente.

Artículo 6. Perfil de dedicación mixta.

Artículo 7. Perfil de dedicación con intensificación investigadora.

Capítulo Tercero. Compromiso de Dedicación Docente.

Artículo 8. Definición.

Artículo 9. Requisitos.

Artículo 10. Tramitación.

Artículo 11. Incumplimiento.

Capítulo Cuarto. Actividad docente

Artículo 12. Reconocimiento.

Artículo 13. Docencia en títulos de grado y máster.

Artículo 14. Tutoría.

Artículo 15. Tutorización de prácticas curriculares.

Artículo 16. Tutorización de prácticas extra-curriculares.

¹ Publicada en el BOCyL núm. 115, de 18 de junio de 2014.

- Artículo 17. Esquema general de reconocimiento de trabajos de fin de grado y de fin de máster.
- Artículo 18. Tutorización y evaluación de trabajos de fin de grado y de fin de máster.
- Artículo 19. Dirección de trabajos de fin de grado.
- Artículo 20. Dirección de trabajos de fin de máster.
- Artículo 21. Actividades docentes adicionales o especialmente intensas.
- Artículo 22. Certificación de las actividades docentes.
- Capítulo Quinto. Actividad investigadora, de innovación y de transferencia
- Artículo 23. Reconocimiento.
- Artículo 24. Dirección de Tesis Doctorales.
- Artículo 25. Proyectos de investigación y acciones complementarias.
- Artículo 26. Contratos y convenios de investigación.
- Artículo 27. Patentes.
- Capítulo Sexto. Actividad institucional
- Artículo 28. Tareas de gobierno, dirección y gestión.
- Artículo 29. Reducciones de capacidad docente por desempeño de cargos.
- Artículo 30. Delegados del Rector para tareas específicas.
- Artículo 31. Crédito horario de los miembros de la Junta de Personal, del Comité de Empresa y de los Delegados de Personal.
- Capítulo Séptimo. Medidas de conciliación de la vida laboral y profesional
- Artículo 32. Modificación de la dedicación de los profesores con discapacidad.
- Artículo 33. Medidas de conciliación de la actividad académica con la vida familiar de profesores con hijos con discapacidad.
- Disposición Transitoria. Dirección de tesis doctorales en los programas de doctorado actualmente en vigor
- Disposición Adicional. Género gramatical
- Disposición final. Entrada en vigor
- Anexo A. Criterios para el reconocimiento de créditos por dirección de trabajos de fin de grado y trabajos de fin de máster.
- Anexo B. Enseñanza en titulaciones impartidas en línea.
- Anexo C. Programas de apoyo a la docencia en inglés.
- C.1. Programa English Friendly.
- C.2. Programa de enseñanza en lengua inglesa.

Introducción

El cambio metodológico asociado a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior en la Universidad de Burgos tiene trazadas sus líneas estratégicas en su Modelo Educativo, aprobado el 15 de septiembre de 2010 por acuerdo del Claustro. En este documento se establecen una serie de objetivos, entre los que cabe destacar:

- La adecuación de las horas presenciales en los nuevos planes de estudio adaptados al EEES en comparación con la de los anteriores planes con objeto de posibilitar el nuevo papel del estudiante.
- La mejora de los procesos de asignación de docencia para conseguir que los mejores profesionales impartan la enseñanza en las mejores condiciones.
- El establecimiento de sistemas transparentes de cómputo y reconocimiento de la actividad académica del profesorado.

Uno de los retos más importantes que establece este modelo, como superación de las contradicciones organizativas del anterior, es una nueva forma de computar la actividad docente. En efecto, en el modelo tradicional el número de alumnos atendidos por un profesor no era una variable considerada en el reconocimiento del trabajo desarrollado. Sin embargo, si los criterios por los que se dimensiona la plantilla no tienen en cuenta el peso que adquieren las actividades de seguimiento, evaluación y tutorización de los alumnos y, por ende, el número de los que pueden ser atendidos razonablemente por un profesor, el desarrollo del Modelo Educativo será incompleto.

Por otra parte, la adaptación que la Universidad de Burgos ha realizado de las normas reguladoras del régimen de dedicación del profesorado respecto del reconocimiento de la actividad investigadora para mejorar la productividad científica del profesorado en general, y, especialmente, de sus miembros más activos en este terreno, ha contado con un grado de desarrollo parcial y no ha sido considerado explícitamente en el diseño de la plantilla hasta que el *Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo*, estableció tres perfiles de dedicación en función de la productividad investigadora, que ya figuraban en el borrador de la presente Normativa, dado a conocer anteriormente. No obstante, la Nota sobre el Régimen de dedicación del Profesorado Universitario del 2 de julio del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, permite una modulación de las referencias marcadas en el Real Decreto-Ley. Esta oportunidad se ha aprovechado con el reconocimiento específico a tareas de investigación que cuenten con aval externo, como las acciones integradas y los proyectos de diferente naturaleza, así como el doctorado recogidos en el Capítulo Quinto. Además se proporciona un mecanismo para incluir aspectos del reconocimiento a la investigación de interés estratégico, por definir en el futuro, mediante programas específicos de apoyo a esta actividad en el artículo 23.

Para afrontar estos retos son precisos, entre otros, elementos de política de profesorado como una normativa de dedicación y una estrategia con la que desarrollar el Modelo Educativo. La puesta en práctica de la estrategia requiere de la normativa con la que se despliegan los grupos de alumnos matriculados en las diferentes asignaturas de los planes de estudios (Plan de Ordenación Académica, Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de febrero de 2013) y un modelo de plantilla de profesorado que, mediante la formulación de objetivos, oriente las políticas en periodos de tiempo amplios.

El objetivo de estos documentos es permitir a la Universidad organizar su actividad académica y poner en práctica las políticas de profesorado manifestadas en dos planos diferentes: el de las decisiones que adoptan en sus ámbitos respectivos los Departamentos y Centros, por una parte, y el Consejo de Gobierno, por otra.

Los Departamentos y Centros, como responsables inmediatos de la asignación de tareas docentes, precisan de criterios simples mediante los que asignar tareas docentes a sus integrantes, en el marco de las políticas generales de profesorado; el Consejo de Gobierno, como máximo órgano responsable de las mismas, debe contar con las herramientas que le permitan incorporar las estrategias que se establezcan en cada periodo, en función de los desarrollos perseguidos a medio plazo y las posibilidades que permitan los presupuestos y las normativas de rango superior.

La interrelación entre ambos planos de toma de decisión es de carácter dinámico. El modelo presupuestario en la Comunidad de Castilla y León, en lo que a universidades se refiere, no se conoce en el momento de aprobar esta Normativa. Además, la regulación de la actividad universitaria realizada externamente a la Universidad experimenta cambios imprevistos no menores. Estos elementos dificultan considerablemente la adopción de políticas de medio plazo y, en ocasiones, la mínima coherencia con algunas establecidas cabalmente en periodos anteriores.

Sin embargo, estas dificultades no deben impedir que esa interrelación se explicita, en el nivel en que esto es posible, que por las razones expuestas, no puede ser más que el estrictamente técnico.

La presente normativa regula el reconocimiento de la actividad docente en términos de créditos, una formulación de sencilla comunicación en el ámbito universitario que, sin embargo,

no permite, por sí misma, un cómputo adecuado del trabajo docente del profesorado. En efecto, si no se tienen en cuenta más elementos, especialmente el número de alumnos atendidos por cada profesor y la variedad de materias abordadas, no es posible aproximar ese cómputo y, por tanto, la conexión entre los dos planos de decisiones mencionados será imperfecta.

La solución a esta limitación sólo se puede alcanzar mediante políticas de profesorado que utilicen herramientas que vayan más allá del cómputo de la actividad docente en términos de créditos, como 9 horas de trabajo en presencia de los alumnos, pero sin tener en cuenta su número, lo que se encuentra fuera del alcance del presente texto normativo. Sin embargo, se deja la puerta abierta a través del artículo 21, a incorporar el reconocimiento al esfuerzo adicional en los casos en que el cómputo en créditos no sea una medida realista del esfuerzo que realice el profesorado, y así sea reconocido a partir de la aplicación de un modelo de plantilla cuya unidad de cómputo sea la hora.

El reconocimiento de la actividad docente que se desarrolle en las titulaciones ofrecidas *online* puede suponer un reto desde el punto de vista normativo si no se advierte que la forma de impartir la docencia no es más que un cambio, aunque importante, metodológico. Se opta en el presente texto por reconocer este tipo de actividad del profesor en términos similares a los de la docencia presencial.

La presente Normativa también tiene por objetivo facilitar el reconocimiento de la responsabilidad social de la Universidad en sus vertientes interna y externa: la Universidad debe garantizar la transparencia de los datos sobre reparto del trabajo entre los miembros de su comunidad y debe acreditar el uso correcto de los medios de que le dota la sociedad.

Esta forma de abordar la regulación del régimen de dedicación es una expresión de la autonomía universitaria, consagrada en el artículo 29 de la Constitución y en el artículo 2º de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, puesto que en este texto, se establece, específicamente, la capacidad de las Universidades para determinar las condiciones en que han de desarrollar sus actividades el personal docente e investigador.

CAPÍTULO PRIMERO. Régimen jurídico, ámbito de aplicación y jornada anual efectiva

Artículo 1. *Régimen jurídico.*

La dedicación académica del personal docente e investigador se encuentra regulada en las partes no derogadas del *Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, de Régimen de Profesorado Universitario*, por la *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*, modificada por la *Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril* y por el *Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo*, por la *Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto del Empleado Público y sus normas de desarrollo*, específicamente, por la *Resolución de 28 de diciembre de 2012 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos*, BOE de 29 de diciembre de 2012, por el *Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado*, por la *Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas*, por el *Decreto 67/2013, de 17 de octubre, por el que se desarrolla la regulación del régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León*. Además, se estará a lo dispuesto por los *Estatutos de la Universidad de Burgos*, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, BOCyL de 29 de diciembre de 2003, por el *Convenio Colectivo* vigente del Personal Docente e Investigador contratado en régimen laboral de la Universidades Públicas de Castilla y León y por la presente norma.

Así mismo, esta Normativa desarrolla los aspectos relacionados con la dedicación académica del profesorado considerados en el *Plan de tutoría de apoyo y seguimiento*, aprobado por el

Consejo de Gobierno el 29 de octubre de 2009, en el *Reglamento de Evaluación de la Universidad de Burgos*, aprobado por el Consejo de Gobierno el 23 de marzo de 2010, BOCyL del 13 de mayo de 2010, y modificado por el mismo órgano el 18 de julio de 2011, BOCyL de 2 de agosto, y el 13 de febrero de 2013, BOCyL de 26 de febrero, en el *Plan de Organización Docente para la implantación de Títulos Oficiales adaptados al EEES en la Universidad de Burgos*, aprobado por el Consejo de Gobierno el 13 de febrero de 2013 y en el *Reglamento de prácticas externas de la Universidad de Burgos*, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2010.

A los efectos de la inspección de la actividad académica, se aplicará el Reglamento del Servicio de Inspección, publicado por Resolución de 22 de diciembre de 2010 de la Secretaría General, BOCyL del 3 de enero de 2011, modificado por Resolución de 2 de octubre de 2012 de la Secretaría General, BOCyL del 15 de octubre de 2012.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Normativa es de aplicación al profesorado de la Universidad de Burgos, funcionario o contratado.

Artículo 3. *Jornada anual efectiva.*

1. La duración de la jornada anual efectiva de los ayudantes y de los profesores con dedicación a tiempo completo será la establecida para el personal al servicio de la Administración General del Estado.

2. La jornada anual del profesorado funcionario con dedicación a tiempo parcial será la mitad de la establecida en el párrafo anterior. Sus obligaciones docentes, en términos del número de créditos a impartir, serán, así mismo, la mitad de las que les corresponda conforme a alguno de los perfiles establecidos en el Capítulo Segundo de la presente Normativa.

3. La jornada del profesorado asociado será la que se derive de la dedicación que venga establecida en su contrato y en el Convenio Colectivo vigente.

4. Sin perjuicio del número total de horas que supone la atención a la docencia en cualquier modalidad de impartición, el crédito de dedicación se establece en 9 horas de docencia impartida en aula en presencia de los alumnos, cuando la docencia corresponde a la modalidad presencial.

5. Cuando en la presente normativa se emplee el término anual, salvo que se indique explícitamente otro sentido, se entenderá que el año es el académico, desde el 1 de septiembre hasta el 31 de julio.

CAPÍTULO SEGUNDO. Perfiles de dedicación. Definición, tipos y requisitos

Artículo 4. *Perfiles de dedicación.*

1. La actividad académica del profesorado universitario se desarrolla en función de la capacidad docente e investigadoras plenas que tenga reconocida e incluye la docencia, la investigación y transferencia, y la gestión con la excepción de los profesores asociados, que cuentan con capacidad docente exclusivamente, sin perjuicio de las demás actividades que puedan desarrollar como excepción a la norma general.

2. No obstante, según la proporción entre las distintas actividades, se establecen tres perfiles de dedicación según el número de créditos de dedicación docente. El criterio para definir los perfiles académicos se determina para el profesorado de los cuerpos docentes universitarios y se extiende al profesorado contratado, de acuerdo a lo que establezca el Convenio Colectivo y toma la referencia en el número tramos de investigación reconocidos consecutivos en las evaluaciones de actividad investigadora reguladas en el *Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado*.

3. A efectos de la programación de la actividad académica, el perfil de cada profesor se mantendrá sin variación durante todo el curso y será el que tenga reconocido a fecha 1 de enero

del año en que comience el curso. Es decir, los efectos de modificación de la capacidad como consecuencia del reconocimiento de tramos de investigación no se tendrán en cuenta en la planificación hasta el año siguiente al de reconocimiento, y no serán efectivos hasta que la misma se ponga en práctica.

4. El carácter consecutivo del reconocimiento de los tramos de investigación por periodos de seis años no supondrá la obligatoriedad del reconocimiento cada seis años automáticamente. De forma específica, del periodo de cómputo se excluirán los de incapacidad temporal y, con el fin de posibilitar al profesorado la posibilidad de encajar periodos involuntarios de menor productividad científica, se permitirá que desde el reconocimiento de un tramo hasta el del siguiente hayan transcurrido ocho años.

5. Los profesores que tengan encomendadas actividades docentes especialmente intensas, en los términos establecidos en el artículo 21 de esta normativa, contarán con las reducciones de actividad docente presencial que correspondan. Igualmente, si desarrollan una actividad investigadora especialmente exigente contarán con las reducciones de actividad docente que se establece en los artículos 25, 26 y 27 de este texto normativo. Finalmente, los profesores, que de forma temporal, orienten su dedicación a la actividad institucional de gobierno y dirección, contarán con la reducción de su dedicación a la actividad docente, en los términos establecidos en los artículos 29 y 30 de la presente normativa.

6. Independientemente del perfil de dedicación el número mínimo de créditos que cada profesor con dedicación a tiempo completo debe impartir anualmente es de 12, salvo que las reducciones por desempeño de cargo académico, el desarrollo de actividad investigadora especialmente exigente supongan una asignación docente inferior. De forma excepcional, la asignación podrá ser inferior si las necesidades docentes no permiten otra mayor.

Artículo 5. *Perfil de dedicación con intensificación docente.*

1. Los profesores con perfil de dedicación con intensificación docente tendrán una dedicación a la docencia de 32 créditos, con la excepción de los Profesores Colaboradores, que impartirán 30, se dedicarán, preferentemente, a esta actividad, sin perjuicio de las de formación e innovación educativa, investigación y transferencia del conocimiento, en su caso, y de participación en actividades institucionales.

2. Desarrollarán su actividad dentro de este perfil los profesores que no se encuadren en ninguno de los otros dos.

Artículo 6. *Perfil de dedicación mixta.*

1. Los profesores con perfil de dedicación mixta tendrán una dedicación a la docencia de 24 créditos y desarrollarán actividades docentes, de investigación y transferencia, de formación e innovación educativa y de participación en actividades institucionales.

2. El profesorado encuadrado en este perfil será el siguiente:

- a) Profesores ayudantes doctores.
- b) Profesores contratados doctores.
- c) Profesores Titulares de Universidad que cuenten con uno o dos tramos de investigación reconocidos consecutivos obtenidos en los últimos 6 años, sin perjuicio del período de carencia de 2 años previsto en el artículo 4.4.
- d) Catedráticos de Universidad que cuenten con uno, dos o tres tramos de investigación con las mismas especificaciones que en el caso anterior.

Artículo 7. *Perfil de dedicación con intensificación investigadora.*

1. Los profesores con perfil de dedicación con intensificación investigadora tendrán una dedicación a la docencia de 16 créditos y desarrollarán actividades docentes, de investigación y transferencia, de formación e innovación educativa y de participación en actividades institucionales.

2. El profesorado encuadrado en este perfil será el perteneciente a los cuerpos de Catedrático de Universidad o de Profesor Titular de Universidad que tenga reconocidos cuatro tramos de investigación, en el primer caso, y tres tramos en el segundo. El reconocimiento del último tramo se deberá haber producido en los últimos 6 años, sin perjuicio del período de carencia de 2 años previsto en el artículo 4.4.

3. El desempeño de actividad con perfil de dedicación con intensificación investigadora se consolidará para los profesores funcionarios con cinco o más tramos de investigación reconocidos.

CAPÍTULO TERCERO. Compromiso de Dedicación Docente

Artículo 8. *Definición.*

1. Las actividades de un profesor universitario se clasifican en tres tipos:

- Docencia
- Investigación, transferencia, innovación y creación.
- Dedicación institucional

El Compromiso de Dedicación Docente es el reflejo documental del trabajo dedicado por el profesor a la actividad docente y le será asignado por el departamento al que se encuentre adscrito durante un periodo de un curso académico. La asignación se realizará, en todo caso, en el marco establecido por las normas y directrices que, a este respecto, dicte el Consejo de Gobierno. El Compromiso de Dedicación Docente estará condicionado a que el Departamento pueda garantizar la satisfacción de las necesidades docentes que tenga asignadas, en función de las disponibilidades de profesorado con que cuente.

2. Las actividades docentes no oficiales remuneradas adicionalmente no formarán parte del Compromiso de Dedicación Docente, aunque deberán ser comunicadas al vicerrectorado con competencias en profesorado a los efectos de verificación del cumplimiento de la Ley de Incompatibilidades.

3. La justificación de dedicación para un curso concreto tendrá en cuenta la media de actividad docente de los tres cursos anteriores. En este sentido, si un profesor supera la dedicación docente que le corresponde en un curso impartiendo materias que superen el número mínimo de alumnos establecido a este efecto por la Normativa sobre Plantilla de Profesorado, o tiene dedicación a actividades docentes amparadas por lo dispuesto en el artículo 21 de esta normativa, podrá compensar el exceso mediante la disminución de la dedicación docente en los dos cursos siguientes. Recíprocamente, sin perjuicio del disfrute de permisos sabáticos, el profesor podrá acordar con su Departamento la disminución durante un curso de su actividad docente, compensando el defecto de dedicación docente mediante el incremento de la misma en los dos cursos sucesivos.

4. Una misma actividad no será incluida en el Compromiso de Dedicación Docente más de una vez.

Artículo 9. *Requisitos.*

1. Cada Compromiso de Dedicación Docente deberá contener actividad docente en cuantía superior a los 12 créditos, independientemente del perfil de dedicación. Este criterio general contará con las excepciones correspondientes a tareas especialmente exigentes para los profesores que las desempeñen:

- a) Las establecidas en el apartado segundo del artículo 23, sobre actividad investigadora de interés estratégico para la Universidad,
- b) Las que se indican en el artículo 25, sobre proyectos de investigación.
- c) Las que se deriven de lo establecido en los artículo 29 sobre reducciones por desempeño de cargo académico.
- d) Las que determine el Rector al aplicar el artículo 30.

Tampoco se registrará una actividad docente mínima de 12 créditos en aquellas áreas de conocimiento cuyas necesidades docentes promedio no permitan una asignación docente superior.

2. Con carácter general, las reducciones de capacidad docente de la misma naturaleza que se establecen en esta Normativa no son acumulables. Cuando un profesor cuente con varias reducciones del mismo tipo únicamente se considerará la mayor.

3. Las actividades de dirección y evaluación de trabajos fin de grado o fin de máster, con la excepción que se considera en el párrafo 5 de este artículo, no superarán el 31,3 % de la dedicación máxima, es decir, los siguientes límites:

Perfil	Nº máximo de créditos
Intensificación investigadora	5,0
Mixto	7,5
Intensificación docente	10,0

Cuando un profesor no alcance su dedicación máxima, el límite será el mismo, es decir, el 31,3 % de su dedicación efectiva.

4. La tutorización y la evaluación de prácticas curriculares y extracurriculares no superarán el 12,5 % de la dedicación máxima por perfil, es decir, los siguientes límites:

Perfil	Nº máximo de créditos
Intensificación investigadora	2,0
Mixto	3,0
Intensificación docente	4,0

Cuando un profesor no alcance su dedicación máxima, el límite será el mismo, es decir, el 12,5 % de su dedicación efectiva.

5. De forma justificada por el Departamento, en base a criterios académicos, con la autorización de la Junta del Centro al que se encuentren adscritos, los profesores que impartan docencia en titulaciones en las que no existan prácticas curriculares podrán superar los límites establecidos en el párrafo 3 de este artículo sin que su dedicación a las actividades de dirección y evaluación de trabajos fin de grado o fin de máster superen la suma de los límites indicados en los párrafos 3 y 4.

6. Las asignaciones individuales de docencia a los profesores serán equitativas, lo que debe ser garantizado por los Centros y Departamentos.

Artículo 10. *Tramitación.*

1. Al comienzo de cada curso académico el vicerrector con competencia en materia de profesorado dictará una resolución en la que se establecerán los plazos para la aprobación del Compromiso de Dedicación Docente de cada profesor por los distintos órganos de la Universidad y para el registro del mismo en sus aplicaciones informáticas. Una vez concluida la tramitación, los datos registrados serán accesibles al profesorado.

2. Los compromisos de dedicación docente de todos los profesores del Departamento, que constituirán la expresión documental de su organización docente, serán aprobados por el Consejo de Departamento en el plazo establecido por el vicerrector competente en la instrucción mencionada y, posteriormente, serán remitidos al Centro. La asignación se realizará de acuerdo a la normativa de ordenación académica bajo el principio de equidad. Para ello se tendrá en cuenta la capacidad docente efectiva de cada profesor, esto es, la que le corresponda por perfil

de dedicación, menos las reducciones de capacidad a que tenga derecho, y el Departamento asignará docencia a sus profesores homogéneamente, es decir, en un porcentaje de saturación de la capacidad docente efectiva similar para todos los profesores, salvo las excepciones que se justifiquen. El Departamento, además, perseguirá la equidad en la asignación.

3. La propuesta de asignación docente realizada por los Departamentos será supervisada por los Centros al objeto de la comprobación del cumplimiento de los criterios generales establecidos por el Centro para la asignación de docencia y de la verificación del criterio de equidad en las asignaciones de docencia a cada profesor. A estos efectos, podrán solicitar los informes que consideren necesarios al vicerrectorado con competencia en materia de profesorado. Posteriormente, los Centros aprobarán la asignación docente definitiva.

4. El Compromiso de Dedicación Docente de todos los profesores del departamento será remitido por el Director del mismo, firmado por cada profesor con su visto bueno al vicerrectorado con competencia en materia de profesorado tras la aprobación de la organización docente realizada por el Centro.

5. El Compromiso de Dedicación Docente, tendrá el carácter de solicitud recogido en el artículo 9.10 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, de Régimen de Profesorado Universitario, en lo relativo a régimen de dedicación siendo la relación de actividades docentes que figuren en el mismo la motivación de la solicitud. El silencio administrativo tendrá carácter positivo.

6. La realización de actividades adicionales no contenidas en el Compromiso de Dedicación Docente a lo largo del curso no supondrá su modificación, aunque las mismas se registrarán en las bases de datos de la Universidad a efectos de su certificación posterior, y serán tenidas en cuenta en las programaciones docentes de cursos posteriores, en los términos recogidos en el párrafo 4 del artículo 8 de la presente Normativa.

Artículo 11. *Incumplimiento.*

El incumplimiento de las actividades docentes encomendadas por el Departamento será comunicado por los Decanos, Directores de Centro o Directores de Departamento al vicerrectorado con competencia en materia de profesorado, que encargará al Servicio de Inspección el inicio de las actuaciones inspectoras que procedan.

CAPÍTULO CUARTO. Actividad docente

Artículo 12. *Reconocimiento.*

Sin perjuicio del conjunto completo de actividades docentes, las que se incluirán en el Compromiso de Dedicación Docente y se contabilizarán en créditos a efectos de justificación de la actividad serán la docencia presencial o virtual en títulos de grado y postgrado, la supervisión de prácticas curriculares y extracurriculares, la dirección de los trabajos de fin de estudios y la dirección de tesis doctorales. Además, cada profesor desarrollará actividad de atención personalizada a los alumnos.

Artículo 13. *Docencia en títulos de grado y máster.*

1. La docencia se clasifica en actividades docentes principales y complementarias:
 - a) Las actividades docentes principales corresponden, entre otras, a la actividad docente desarrollada a través de clases magistrales, seminarios de problemas, tutorías colectivas, sesiones de prácticas de laboratorio, salidas de campo o visitas, tutorización y evaluación de trabajos de fin de grado o de máster y de prácticas curriculares, independientemente, en tanto sea factible, de la modalidad de enseñanza, presencial o virtual.
 - b) Las actividades docentes complementarias son, entre otras, la preparación de la docencia, la evaluación por medio de trabajos y seguimiento mediante las herramientas del campus virtual o el correo electrónico, el seguimiento de los alumnos en tutoría académica, el seguimiento de los alumnos en programas institucionales de tutoría y

asesoramiento durante la realización de prácticas externas en instituciones y empresas, las actividades de evaluación sin la presencia del alumno y cumplimentación de actas de calificación y la elaboración de informes en los programas institucionales de evaluación de la calidad de la docencia.

2. Las actividades docentes principales se computarán con los créditos que correspondan de acuerdo al despliegue de grupos que tenga lugar en cada asignatura de acuerdo a la organización docente que realice el Centro, mientras que las complementarias serán realizadas por el profesor con cargo a las horas de su jornada anual efectiva no cubierta por las actividades reconocidas en créditos.

3. La actividad docente correspondiente a la docencia impartida virtualmente tiene la consideración de especialmente intensa a los efectos de lo recogido en el artículo 21 de esta Normativa y de su Anexo B durante los dos primeros cursos de encargo docente por asignatura en esta modalidad. Los Departamentos, dentro de sus posibilidades y de los recursos que se les asigne, podrán adelantar en un curso el reconocimiento adicional para facilitar a los profesores la formación y la preparación de materiales.

Artículo 14. *Tutoría.*

1. De las actividades docentes complementarias, las de tutoría o asistencia al alumnado serán de seis horas semanales, de las que, al menos cuatro se desarrollarán en las dependencias de la Universidad si el profesor tiene asignadas actividades docentes que desarrollar con el alumno en titulaciones impartidas presencialmente.

2. En el caso de que toda la asignación de actividades docentes que desarrollar con el alumno corresponda a titulaciones impartidas en línea, el profesor no tendrá que desarrollar la actividad necesariamente en las dependencias de la Universidad.

3. En las situaciones intermedias en que parte de la asignación de actividades docentes que desarrollar con el alumno corresponda a titulaciones impartidas presencialmente y parte en línea, se reducirán proporcionalmente las cuatro horas que el profesor dedique a la tutoría o asistencia al alumnado en las dependencias de la Universidad, siendo, en todo caso, proporcional ese número de horas a las correspondientes a actividades docentes desarrolladas con el alumno en la modalidad presencial.

4. En todo caso, las actividades de tutoría o asistencia al alumnado se desarrollarán en el marco normativo que establezca el Consejo de Gobierno al efecto.

5. Las actividades de tutoría académica vinculada a la docencia de asignaturas concretas se realizarán durante el semestre o semestres en los que el profesor tenga asignada actividad docente desarrollada con el alumno, no estando obligado a realizar las primeras si no cuenta con asignación específica de las segundas.

Artículo 15. *Tutorización de prácticas curriculares.*

1. Las prácticas curriculares son las incluidas en los planes de estudios como asignaturas específicas. Podrán ser tutorizadas por profesores con dedicación a tiempo completo, con la exclusión de los ayudantes, y, por los profesores asociados.

2. Con los límites indicados en el párrafo 4 del artículo 9, se reconocerán 0,3 créditos de actividad docente presencial por cada alumno que curse asignaturas correspondientes a prácticas curriculares, independientemente del número de créditos con que estén configuradas en el plan de estudios.

Artículo 16. *Tutorización de prácticas extra-curriculares.*

1. Las prácticas extracurriculares son las desarrolladas voluntariamente por los alumnos durante su periodo de formación y que, aún teniendo los mismos fines, no están incluidas en los planes de estudios, sin perjuicio de su mención posterior en el Suplemento Europeo al Título.

2. Por cada alumno se reconocerán, anualmente, un crédito por la tutorización de cada práctica realizada por un alumno durante un periodo efectivo de 12 meses. Si la duración de la práctica es inferior, se reconocerá la parte proporcional. Con los límites establecidos en el

párrafo 4 del artículo 9, se reconocerán anualmente hasta un máximo de 4 créditos por este concepto.

Artículo 17. *Esquema general de reconocimiento de trabajos de fin de grado y de fin de máster.*

El esquema de cómputo en créditos de la actividad docente relacionada con los trabajos de fin de grado y los trabajos de fin de máster consiste en reconocer separadamente créditos por la dirección de dichos trabajos y por la evaluación de los mismos. La suma de créditos reconocidos por cada actividad es el número máximo de créditos reconocibles por cada trabajo al director y al tribunal evaluador, en su caso.

Artículo 18. *Tutorización y evaluación de trabajos de fin de grado y de fin de máster.*

1. Sin exceder el número máximo de créditos reconocibles por cada trabajo, los departamentos podrán asignar a cada profesor un número de créditos diferente del establecido en la presente Normativa a las actividades de dirección y de evaluación. A tal efecto, los Centros podrán proponer, para su aprobación por el Consejo de Gobierno, previo informe de las Comisiones de Profesorado y Docencia, la normativa propia en materia de trabajos de fin de grado y de fin de máster.

2. Todo el profesorado con dedicación a tiempo completo deberá participar en la tutorización y evaluación de los trabajos de fin de grado, salvo que la normativa del Centro sobre esta materia lo regule de otra forma.

3. Se reconoce la participación en la evaluación de los trabajos fin de grado y de fin de máster en tribunal a razón de 0,1 créditos por cada alumno para el conjunto de los integrantes del tribunal.

Artículo 19. *Dirección de trabajos de fin de grado.*

1. El número máximo de créditos reconocidos por dirección de trabajos de fin de grado se determina con la metodología expuesta en el Anexo A. La aplicación de la misma para los títulos que actualmente oferta la Universidad de Burgos es el recogido en la tabla siguiente. Para otros títulos que pudiera ofertar en el futuro se reconocerá el máximo que se determine de acuerdo a lo que dispone el Anexo A.

	Nº de créditos de TFG	Nº máximo de créditos reconocidos al tutor por TFG
ARTES Y HUMANIDADES		
Grado en Español: Lengua y Literatura	6	0,27
Grado en Historia y Patrimonio	12	0,54
CIENCIAS		
Grado en Química	18	1,08
CIENCIAS DE LA SALUD		
Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos	12	0,96
Grado en Enfermería	6	0,48
Grado en Terapia Ocupacional	8	0,64
CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS		
Doble Grado en Derecho y Administración y Dirección de Empresas	6	0,3
Grado en Administración y Dirección de Empresas	8	0,4

	Nº de créditos de TFG	Nº máximo de créditos reconocidos al tutor por TFG
Grado en Ciencia Política y Gestión Pública	6	0,3
Grado en Comunicación Audiovisual	6	0,3
Grado en Derecho	6	0,3
Grado en Educación Social	6	0,3
Grado en Finanzas y Contabilidad	10	0,5
Grado en Maestro de Educación Infantil	8	0,4
Grado en Maestro de Educación Primaria	8	0,4
Grado en Pedagogía	10	0,5
Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos	12	0,6
Grado en Turismo	10	0,5
INGENIERÍA Y ARQUITECTURA		
Grado en Ingeniería Agroalimentaria y del Medio Rural	12	0,66
Grado en Arquitectura Técnica	12	0,66
Grado en Ingeniería de Obras Públicas en Construcciones Civiles	12	0,66
Grado en Ingeniería de Obras Públicas en Transportes y Servicios Urbanos	12	0,66
Grado en Ingeniería de Organización Industrial	24	1,32
Grado en Ingeniería de Tecnologías de Caminos	12	0,66
Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática	18	0,99
Grado en Ingeniería Informática	12	0,66
Grado en Ingeniería Mecánica	18	0,99
Grado en Ingeniería Civil	12	0,66

Artículo 20. *Dirección de trabajos de fin de máster.*

1. El número máximo de créditos reconocidos por dirección de trabajos de fin de máster se determina con la metodología expuesta en el Anexo A y es el recogido en la tabla siguiente:

	Nº de créditos de TFM	Nº máximo de créditos reconocidos al tutor por TFM
ARTES Y HUMANIDADES		
Máster Universitario en Patrimonio y Comunicación	12	0,60
CIENCIAS		
Máster Universitario en Química Avanzada	15	0,98
Máster Universitario en Cultura del Vino:		
Enoturismo en la Cuenca del Duero	18	1,17
Máster Universitario en Evolución Humana (Interuniversitario)	10	0,65

	Nº de créditos de TFM	Nº máximo de créditos reconocidos al tutor por TFM
Máster Universitario en Electroquímica. Ciencia y Tecnología. (Interuniversitario)	15	0,98
CIENCIAS DE LA SALUD		
Máster Universitario en Seguridad y Biotecnología Alimentarias	16	1,36
CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS		
Máster Universitario en Investigación en Administración y Economía de la Empresa (Interuniversitario)		
Máster Universitario en Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas	6	0,33
Máster Universitario en Educación y Sociedad Inclusivas	16	0,88
Máster Universitario en Cooperación Internacional para el Desarrollo (Interuniversitario)	16	0,88
Máster Universitario en Administración de Empresas (MBA)	12	0,66
Máster Universitario en Derecho de la Empresa y de los Negocios	10	0,55
Máster Universitario en Acceso a la Abogacía		
INGENIERÍA Y ARQUITECTURA		
Máster Universitario en Ingeniería Térmica. (Interuniversitario)	12	0,72
Máster Universitario en Ingeniería Informática	12	0,78
Máster Universitario en Ingeniería Industrial	6	0,51
Máster Universitario en Integridad y Durabilidad de Materiales. Componentes y Estructuras. (Interuniversitario)	12	0,78
Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos	12	0,78

Artículo 21. *Actividades docentes adicionales o especialmente intensas.*

1. Son actividades docentes adicionales aquellas que, no formando parte de la enseñanza reglada ni de la oferta de títulos propios, son de interés estratégico para la Universidad.

2. Son actividades docentes especialmente intensas aquellas que exigen del profesorado que las desarrolla un esfuerzo adicional para formarse, programarlas, diseñarlas, desarrollar sus materiales y contenidos, e impartirlas.

3. Con el fin de mantener el equilibrio entre las actividades docentes, investigadoras y de dedicación institucional reflejadas en los tres perfiles de dedicación descritos en el Capítulo Segundo de la presente Normativa, el Consejo de Gobierno podrá adoptar medidas de reconocimiento en el Compromiso de Dedicación Docente de las horas de trabajo que supongan mayor dedicación a estas actividades docentes adicionales o especialmente intensas. A tal fin podrá reconocer como horas de trabajo efectivamente realizadas la actividad adicional dedicada a dichas tareas, lo que comportará la correspondiente modificación de la dedicación docente del profesor o de su capacidad durante el periodo de desarrollo de la actividad adicional o especialmente intensa.

4. La formulación concreta de dicho reconocimiento se realizará mediante Programas de apoyo a la docencia, que, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno, tendrán la consideración de anexos a la presente Normativa.

Artículo 22. *Certificación de las actividades docentes.*

1. La realización de las actividades docentes será certificada por el vicerrector con competencia en materia de profesorado una vez realizadas de forma efectiva, por lo que los certificados de actividad docente se referirán a la que se haya desarrollado hasta el último semestre concluido en la fecha de solicitud de la certificación.

2. Los datos que se certificarán serán los contenidos en las bases de datos generales de la Universidad y, en caso de periodos de tiempo no recogidos en las mismas, los suministrados por otras unidades de la Universidad. A estos efectos se utilizarán los datos del Registro de Dedicación Académica.

CAPÍTULO QUINTO. Actividad investigadora, de innovación y de transferencia**Artículo 23.** *Reconocimiento.*

1. El tiempo que cada profesor dedique a las actividades de investigación, innovación y transferencia viene determinado por el perfil en el que se encuadre su actividad, en función de los criterios indicados en el Capítulo Segundo. Además, se reconoce que determinadas actividades relacionadas con la investigación son especialmente exigentes para los profesores que las desarrollan, a saber: proyectos de investigación financiados y acciones complementarias y transferencia del conocimiento a través de patentes.

2. El Rector podrá exonerar temporal y excepcionalmente de sus obligaciones docentes a aquellos profesores con una actividad investigadora de interés estratégico para la Universidad de Burgos durante un periodo máximo de dos años.

3. Con el fin de mantener el equilibrio entre las actividades docentes, investigadoras y de dedicación institucional reflejadas en los tres perfiles de dedicación descritos en el Capítulo Segundo de la presente Normativa, el Consejo de Gobierno podrá adoptar medidas de reconocimiento de las horas de trabajo que supongan mayor dedicación a actividad investigadora o que supongan un interés estratégico para la Universidad. A tal fin podrá reconocer como horas de trabajo efectivamente realizadas la actividad dedicada a dichas tareas, lo que comportará la correspondiente modificación de la dedicación docente del profesor o de su capacidad durante el periodo de desarrollo de dicha actividad.

4. La formulación concreta de dicho reconocimiento se realizará mediante Programas de apoyo a la investigación que, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno, tendrán la consideración de anexos a la presente Normativa.

Artículo 24. *Dirección de Tesis Doctorales.*

1. La dirección de tesis doctorales es una actividad con componentes docente e investigadora. En tanto que actividad docente, se reconocerá un crédito anual por cada tesis durante el primer y segundo años y dos créditos en el tercero, no reconociéndose ningún crédito adicional en el caso de prórroga del periodo necesario para concluir la tesis. El director y el tutor acordarán el reparto entre ambos del reconocimiento y lo comunicarán al vicerrectorado competente a efectos de registro de los datos. Así mismo, en caso de codirección, los profesores acordarán la distribución de la misma forma y lo comunicarán igualmente. En ausencia de comunicación en cualquiera de los casos anteriores los repartos serán a partes iguales.

2. El número máximo anual de créditos de reconocimiento por dirección o tutorización de tesis doctorales se establece en 4.

Artículo 25. *Proyectos de investigación y acciones complementarias.*

1. Se establece la reducción de capacidad docente para la realización de proyectos y acciones complementarias para el investigador principal y para los integrantes del equipo de investigación que se indican en el párrafo 2 de este artículo. La mitad de la reducción total se

aplicará a la capacidad del investigador principal; la otra mitad se asignará a los investigadores del equipo mediante el reparto establecido por el equipo de investigación.

2. Las disminuciones de capacidad docente sobre la que corresponda por perfil serán, por curso, y mientras dure la acción, las siguientes:

- a) Acciones complementarias: 2 créditos.
- b) Proyectos Autonómicos: 3 créditos.
- c) Proyectos del Plan Nacional: 4 créditos.
- d) Proyectos Europeos: 6 créditos.

3. Cuando las reducciones se deban aplicar sobre actividades que no cubran un año académico completo, la reducción aplicable será la parte proporcional que corresponda sobre el periodo efectivamente cubierto.

4. En el caso de participación en proyectos de investigación cuyo investigador principal no sea profesor de la Universidad de Burgos se reconocerán reducciones máximas de capacidad docente que no superarán la mitad de la establecida en el apartado anterior.

Artículo 26. *Contratos y convenios de investigación.*

1. Los investigadores principales de contratos de investigación o firmantes de contratos realizados al amparo del artículo 83 de la Ley 6/2001, de Universidades, cuando no perciban retribuciones con cargo a los contratos, podrán contar con una reducción de actividad docente de un crédito por cada 10.000 € de facturación anual, una vez realizada, siempre que el contrato tenga entidad propia como tal y sea independiente de un proyecto de investigación, de acuerdo a lo que estime la Comisión de Investigación. También podrán proponer una distribución de los créditos de reducción, en su caso, entre los integrantes de su equipo de trabajo.

2. Los investigadores principales de proyectos realizados al amparo de convenios institucionales que no obtengan remuneración de los mismos contarán con la reducción que, al efecto establezca el vicerrector con competencia en materia de profesorado, previa deliberación en la Comisión de Profesorado.

Artículo 27. *Patentes.*

Los profesores que registren patentes contarán con una reducción de 2 créditos por una sola vez durante el primer curso posterior a la puesta en explotación de la misma.

CAPÍTULO SEXTO. Actividad institucional

Artículo 28. *Tareas de gobierno, dirección y gestión.*

1. Todos los profesores, con la excepción de los ayudantes y de los profesores asociados pueden desarrollar actividad institucional consistente en tareas de gobierno, dirección y gestión, que comprende, entre otras, las siguientes:

- a) Desempeño de cargos académicos de dirección, representación y gestión, ya sea a través de órganos unipersonales o de órganos colegiados.
- b) Desempeño de actividades de gestión encargadas por los órganos de dirección.
- c) Participación en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes estratégicos de la Universidad en sus diferentes niveles, así como en todas las decisiones y actuaciones tendentes a su implantación.
- d) Participación en el diseño, implantación y evaluación de planes de estudio y programas de formación
- e) Participación en comisiones académicas, en todos los ámbitos de la universidad, y participación en la elaboración de sus trabajos e informes, entre otros, los de modificación y verificación.

- f) Participación en tribunales y comisiones de evaluación y selección de personal.
- g) Participación en los procesos de evaluación institucional y de las actividades relacionadas con las evaluaciones institucionales externas de las universidades.
- h) Participación en todas aquellas otras actividades de gestión aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad.

2. Como excepción a la norma general, los ayudantes y los profesores asociados cuando sean elegidos, podrán formar parte de órganos colegiados, no pudiendo desempeñar ningún cargo unipersonal. En el caso de áreas de conocimiento integradas completamente por profesores de esas categorías contractuales, las funciones de jefatura de área serán desempeñadas directamente por la Dirección del Departamento.

Artículo 29. *Reducciones de capacidad docente por desempeño de cargos.*

1. La exigencia de algunas tareas institucionales supone limitaciones a la realización de actividad docente, investigadora y de transferencia. La forma de posibilitar la realización de esas tareas de gestión especialmente exigentes se efectúa a través de las disminuciones de dedicación a la actividad docente, que se establecen en la tabla siguiente, respecto de la de referencia de cada perfil:

Cargo	Reducción de capacidad en créditos
Secretario General/Vicerrector	18
Defensor Universitario	12
Secretario del Consejo Social	6
Decano/Director de Centro	9
Adjunto a Vicerrector	9
Secretario de Centro/Vicedecano/Subdirector de Centro	7
Coordinador de Grado Oficial	7
Coordinador de Máster Oficial/ Coordinador de Programa de Doctorado	3
Coordinador de Curso	1
Director de Departamento	6
Secretario de Departamento	2
Director de Área de Conocimiento con más de 15 profesores	2
Director de Área de Conocimiento con más de 10 profesores y menos de 16	1
Director de Área de Conocimiento con menos de 10 profesores	0,5
Miembro de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente	2
Director del Programa de Formación de Personas Mayores	6
Responsable local de materia para Pruebas de Acceso a la Universidad	2

2. El Rector estará exento de actividad docente. Similarmente, el Secretario General y los vicerrectores, cuando cuenten con perfil de actividad con intensificación investigadora, también estarán exentos de actividad docente.

Artículo 30. *Delegados del Rector para tareas específicas.*

Además de los cargos anteriores, el Rector podrá nombrar delegados para actividades específicas, con reducción de capacidad docente pero sin percepción de complemento de cargo. Dichos delegados contarán con la reducción que establezca el Rector en el nombramiento. De estos nombramientos serán informados los órganos de representación.

Artículo 31. *Crédito horario de los miembros de la Junta de Personal, del Comité de Empresa y de los Delegados de Personal.*

Los miembros de la Junta de Personal y del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, en su caso, como representantes legales de los funcionarios y trabajadores públicos, dispondrán, en el ejercicio de su función representativa, del crédito de horas mensuales que establezca el ordenamiento jurídico y los pactos de derechos sindicales a los que se adhiera la Universidad de Burgos o que formalice con las Organizaciones Sindicales, en su caso.

CAPÍTULO SÉPTIMO. Medidas de conciliación de la vida laboral y profesional

Artículo 32. *Modificación de la dedicación de los profesores con discapacidad.*

1. Los profesores con un determinado grado de discapacidad podrán solicitar al vicerrector con competencia en materia de profesorado la adaptación de su capacidad docente a su grado de discapacidad.

2. La adaptación consistirá en una disminución de la capacidad que le corresponda por perfil en el mismo porcentaje que el grado de discapacidad.

Artículo 33. *Medidas de conciliación de la actividad académica con la vida familiar de profesores con obligación de atención a familiares.*

Los Departamentos, garantizando la prestación del servicio en el marco establecido por cada Centro, velarán para que la asignación de docencia cuide especialmente la conciliación de la vida laboral con la familiar. En particular, adoptarán las medidas de redistribución de la docencia necesarias para facilitar que los profesores con obligaciones de atención a familiares de primer grado con discapacidad puedan asistir a los centros en los que se encuentren atendidos sus familiares.

Además, los Centros anteponiendo la correcta prestación del servicio docente, adoptarán las medidas de modificación de horarios lectivos que faciliten a los mencionados profesores la compatibilización referida.

Disposición Transitoria. *Dirección de tesis doctorales en los programas de doctorado actualmente en vigor.*

La dirección de tesis doctorales en los programas de doctorado actualmente en vigor se reconocerá a razón de 3 créditos por cada tesis defendida en el curso siguiente al de su defensa. En caso de codirección el reconocimiento se realizará a partes iguales entre los codirectores, salvo que propongan otro reparto.

Disposición Adicional. *Género gramatical.*

El presente documento está redactado en género masculino no marcado. Por tanto, cualquier cita del mismo, cuando se refiera a personas de sexo femenino, puede realizarse, directamente, en el género correspondiente.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Normativa, quedarán derogadas y sin efectos cuantas disposiciones propias de la Universidad de Burgos se le opongán.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Anexo A

Criterios para el reconocimiento de créditos por dirección de trabajos de fin de grado y trabajos de fin de máster

1. El número máximo de créditos reconocidos por tutorización de trabajos de fin de grado tiene en cuenta el grado de experimentalidad de acuerdo a la tabla siguiente:

Rama	Créditos reconocidos al tutor por crédito en el Plan de Estudios y por alumno	
	Grado	Máster
Arte y Humanidades	0,045	0,050
Ciencias sociales y jurídicas	0,050	0,055
Ingeniería y Arquitectura	0,055	0,060
Ciencias	0,060	0,065
Ciencias de la Salud	0,080	0,085

2. El número máximo de créditos reconocido por la dirección de trabajos de fin de grado o de máster en cada caso se obtiene por multiplicación de los coeficientes recogidos en la tabla anterior por el número de créditos que el plan de estudios asigne al trabajo.

Anexo B

Enseñanza en titulaciones impartidas en línea

1. La Normativa Reguladora de la Dedicación Académica del profesorado establece en su artículo 21 que las actividades docentes especialmente intensas tendrán un tratamiento especial pudiendo reconocerse como horas de trabajo efectivamente realizadas la actividad adicional dedicada a dichas tareas, con la correspondiente disminución de la dedicación docente presencial a otras actividades del profesor durante el periodo de desarrollo de la actividad especialmente intensa.

2. Se establece que la actividad docente durante la implantación de la modalidad virtual de los títulos tiene la consideración de especialmente intensa. El reconocimiento de esta especial intensidad consistirá en el cómputo adicional de créditos durante los dos primeros cursos de encargo docente por asignatura en esta modalidad:

- En el primer año, ya sea de preparación de materiales exclusivamente o de preparación de materiales e impartición, se computará un 75% adicional sobre los créditos distintos asignados al profesor para ser impartidos virtualmente. Por créditos distintos se entiende que son los que no se corresponden con desdobles de grupos, y en los que la actividad docente se basa en materiales preparados una vez y utilizados las veces que sean necesarias para atender a los diferentes grupos.
- En el segundo año el reconocimiento adicional será de un 50 %.

Los créditos de reconocimiento extra serán incluidos como reducción en la capacidad docente o como adición a la misma y el departamento podrá autorizar su disfrute en el curso anterior al de impartición de la docencia. A efectos de registro de los datos los Departamentos comunicarán las asignaciones docentes al vicerrectorado con competencia en materia de profesorado.

Anexo C

Programas de apoyo a la docencia en inglés

1. La normativa reguladora de la dedicación académica del profesorado establece que las actividades docentes especialmente intensas tendrán un tratamiento especial pudiendo reconocerse como horas de trabajo efectivamente realizadas la actividad adicional dedicada a dichas tareas, con la correspondiente disminución de la dedicación docente presencial a otras actividades del profesor durante el periodo de desarrollo de la actividad especialmente intensa.

2. La internacionalización de la Universidad de Burgos ha llevado a la aprobación de medidas de atención a los alumnos internacionales, por una parte, el denominado Programa English Friendly, y, por otra, de oferta de enseñanzas en lengua inglesa, indistintamente ofrecida a alumnos internacionales o a alumnos cuya lengua materna es la española. Ambas actividades requieren una especial dedicación por parte del profesor, por lo que encajan en el supuesto de reducción de actividad docente a otras actividades. En el presente Anexo se concretan las medidas.

3. La participación del profesorado en estos dos Programas requerirá el visto bueno del vicerrectorado responsable de los mismos. Así mismo, las asignaturas que formen parte de esta oferta académica serán supervisadas por el mismo vicerrectorado.

4. En los términos que se exponen más adelante, el esfuerzo adicional dedicado a estas actividades especialmente intensas se reconocerá como reducción de la actividad docente.

5. La actividad certificada en ambos programas será, no obstante, la efectivamente realizada, sin adición ni reducción alguna.

C.1. Programa English Friendly.

1. El programa de atención a alumnos internacionales English Friendly consiste en el desarrollo de asignaturas con docencia en español pero con oferta de materiales en inglés, así como tutoría y evaluación en esa lengua, a demanda de los alumnos internacionales matriculados en las asignaturas con esa especificidad.

2. La actividad en la que el profesor debe realizar un trabajo especialmente intenso en el programa English Friendly tiene lugar si se matriculan alumnos en él. Por otra parte, durante el primer año de atención al alumno internacional, en el que se tiene que traducir y adaptar una mayor cantidad de materiales, el esfuerzo es mayor.

3. La forma de reconocer esta actividad especialmente intensa es la siguiente:

- Durante el primer año de participación del profesor en el programa con alumnos internacionales matriculados se reconocerá el esfuerzo mediante un reconocimiento de un 50 % adicional de la actividad docente presencial. Los créditos de reconocimiento adicional serán incluidos como reducción de su capacidad docente.
- Durante el segundo año y siguientes de participación del profesor con alumnos matriculados el reconocimiento será de un 10 % adicional de actividad docente presencial, a los mismos efectos.

C.2. Programa de enseñanza en lengua inglesa.

1. El Programa de Enseñanza en Lengua Inglesa consiste en el desarrollo de determinadas asignaturas enteramente en esa lengua, por lo que el trabajo que debe realizar el profesor no se limita únicamente al desarrollo de los materiales, sino que debe contar con las habilidades

lingüísticas suficientes como para desarrollar la clase, la tutoría y las actividades de seguimiento en inglés.

2. La actividad del profesor es de mayor intensidad que en el caso anterior y experimenta una disminución menor del esfuerzo con el transcurso del tiempo.

3. La forma de reconocer este trabajo especialmente intenso es la siguiente:

- Durante el primer año de participación del profesor en este Programa se reconocerá el esfuerzo mediante un reconocimiento de un 75 % adicional de la actividad docente presencial. Los créditos de reconocimiento adicionales serán incluidos como reducción de su capacidad docente.
- Durante el segundo año y siguientes de participación del profesor en el Programa el esfuerzo el reconocimiento será de un 50 % adicional de actividad docente presencial, a los mismos efectos.

ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación del Programa para favorecer que los Profesores Titulares de Escuela Universitaria y los Profesores Colaboradores puedan compaginar sus tareas docentes con la obtención del título de Doctor.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 5 de junio de 2014, aprobó la modificación del Programa para favorecer que los Profesores Titulares de Escuela Universitaria y los Profesores Colaboradores puedan compaginar sus tareas docentes con la obtención del título de Doctor.

PROGRAMA PARA FAVORECER QUE LOS PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA Y LOS PROFESORES COLABORADORES PUEDAN COMPAGINAR SUS TAREAS DOCENTES CON LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR

1. Exposición de motivos y objetivos del programa

La Ley Orgánica de Universidades, en la redacción dada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, dispone, en el apartado segundo de su disposición adicional segunda:

«Las universidades establecerán programas tendentes a favorecer que los Profesores Titulares de Escuela Universitaria puedan compaginar sus tareas docentes con la obtención del título de Doctor».

Existe cierta similitud entre las figuras de Profesor Titular de Escuela Universitaria y la de Profesor Colaborador. En atención a ello y, aunque la Ley Orgánica de Universidades no dispone nada concreto a este respecto sobre los Profesores Colaboradores, en el presente Programa se da un tratamiento similar a esta escala laboral.

La Universidad de Burgos viene facilitando desde el año 2001 (Plan de Ordenación Académica, acuerdo de la Junta de Gobierno de 15 de junio de 2001) la compatibilización entre las funciones docentes y la realización de tesis doctorales a los Profesores Titulares de Escuela Universitaria mediante la reducción del encargo docente a 24 créditos.

La extinción del cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria supone un fuerte incentivo para la realización del esfuerzo que supone alcanzar el grado de doctor. En efecto, la Ley Orgánica de Universidades establece en la Disposición Adicional Segunda los requisitos que deben cumplir los miembros de ese cuerpo para integrarse de forma directa en el de Titulares de Universidad. Por su parte, la Universidad de Burgos, ha aprobado un mecanismo que prevé la integración con efectos retroactivos, desde la fecha de reconocimiento de la acreditación por parte del Consejo de Universidades. Existe un mecanismo enteramente similar para los Profesores Colaboradores que consiguen la acreditación de Profesor Contratado Doctor.

Por otro lado, a partir de la publicación del R.D. 1393/2007 es posible que los profesores que cuentan con el título de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico puedan realizar estudios de doctorado y, por tanto, conseguir el título de doctor.

Una vez establecido un cauce de validez general, es precisa la formulación de un programa que facilite a los profesores afectados las condiciones en las que esos estudios de doctorado concluyan con la consecución del grado de doctor, todo ello dentro la disponibilidad presupuestaria.

Desde el punto de vista institucional, también es posible reconocer la potencialidad en incremento de la producción científica de la Universidad mediante un programa de esta naturaleza. Por tanto, también se establece como objetivo de este Programa la consecución de ese incremento.

El presente documento ha sido negociado con los órganos de representación del profesorado.

2. Acceso a los estudios de doctorado

Los estudios de doctorado están regulados por el RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Según se establece en su artículo 18:

«Para obtener el título de Doctor o Doctora es necesario haber superado un periodo de formación y un periodo de investigación organizado. El conjunto organizado de todas las actividades, formativas y de investigación, conducentes a la obtención del título se denomina Programa de Doctorado».

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 las condiciones para acceder al periodo de formación de un Programa de Doctorado son las mismas que para el acceso a las enseñanzas oficiales de Máster, reguladas, a su vez, en el artículo 16

«(...) estar en posesión de un título universitario oficial español (...).

Para acceder al Programa de Doctorado en su periodo de investigación será necesario estar en posesión de un título oficial de Máster Universitario, u otro del mismo nivel expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior. (...)

Asimismo, se podrá acceder habiendo cumplido alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber superado 60 créditos incluidos en uno o varios Másteres Universitarios, de acuerdo con la oferta de la Universidad. De manera excepcional, podrán acceder al periodo de investigación aquellos estudiantes que acrediten 60 créditos de nivel de postgrado que hayan sido configurados, de acuerdo con la normativa que establezca la Universidad, por actividades formativas no incluidas en Másteres Universitarios. Este supuesto podrá darse por criterios de interés estratégico para la Universidad o por motivos científicos que aconsejen la formación de doctores en un ámbito determinado. En todo caso, para la aprobación de este tipo de periodo de formación, será necesario contar con un informe favorable de la agencia evaluadora de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de este real decreto.

b) Estar en posesión de un título de Graduado o Graduada cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario sea de, al menos, 300 créditos».

3. Ámbito de aplicación personal

Podrán acogerse al presente plan los Profesores Titulares de Escuela Universitaria con dedicación a tiempo completo y los Profesores Colaboradores con la misma dedicación.

4. Fases del programa

En concordancia con los dos periodos de que consta un Programa de Doctorado, se establecen cuatro fases, sus objetivos, reducciones de encargo y requisitos para la progresión de una a otra.

1. Objetivos y reducciones de encargo docente:

- 1.1. Primer año: Finalización del periodo formativo e inicio del de investigación. Reducción de 60 horas de actividad docente presencial por curso.
- 1.2. Segundo año: Periodo de investigación. Reducción de 60 horas de actividad docente presencial por curso.

- 1.3. Tercer año: Periodo de investigación. Reducción de 60 horas de actividad docente presencial por curso
- 1.4. Cuarto año: Finalización del periodo de investigación y presentación de la tesis doctoral. Reducción de 120 horas de actividad docente presencial por curso.

2. Requisitos:

La incorporación al presente programa puede realizarse en cualquiera de sus etapas, siempre que se cumplan los requisitos para ello. En este sentido, el incumplimiento de algún requisito en el momento de cursar la correspondiente petición de reducción impedirá la obtención de la misma. No obstante, si en una convocatoria posterior se reuniesen los requisitos que no su cumplieron anteriormente, el profesor podrá reincorporarse al programa, siempre que no hayan transcurrido más de cinco convocatorias desde la primera en la que se contó con reducción.

Los requisitos para cada una de las etapas de que consta el presente Programa son los siguientes:

2.1. Primer año:

- 2.1.1. Haber superado 45 ECTS, al menos, de un Programa de Doctorado.
- 2.1.2. Contar con una dedicación media efectivamente realizada en los cuatro años anteriores al de incorporación al programa superior al 85 % de la dedicación completa, es decir, una media superior a 255 horas efectivamente impartidas por curso, de acuerdo a los datos registrados en las bases de datos de la Universidad (S.O.A.).

2.2. Segundo año:

- 2.2.1. Haber finalizado el periodo de formación.
- 2.2.2. Presentar un informe de actividades previstas, con indicación de las contribuciones científicas previsibles y método de difusión de los resultados asociados a esas contribuciones.
- 2.2.3. Presentar un informe de seguimiento del director o directores de la tesis referido a la actividad del primer año.

2.3. Tercer año:

- 2.3.1. Acreditar la realización de al menos dos contribuciones, ya sean artículos en revistas nacionales o internacionales, actas de congresos nacionales o internacionales, etc., de acuerdo a la propuesta de trabajo formulada en el informe correspondiente al segundo año.
- 2.3.2. Presentar un informe de actividades realizadas en la fase anterior, así como de las actividades previstas para el siguiente año, con indicación de las contribuciones científicas previsibles y método de difusión de los resultados asociados a esas contribuciones.
- 2.3.3. Presentar un informe de seguimiento del director o directores de la tesis referido a la actividad del segundo año y al grado de cumplimiento de las previsiones realizadas por el doctorando en su informe del segundo año.

2.4. Cuarto año:

- 2.4.1. Acreditar la publicación de dos resultados de investigación adicionales en publicaciones adecuadas a los criterios de la disciplina científica correspondiente y de calidad reconocida.
- 2.4.2. Presentar un informe de seguimiento del director o directores de la tesis referido a la actividad del tercer año y al grado de cumplimiento de las previsiones realizadas por el doctorando en su informe del tercer año y una previsión de la fecha aproximada de lectura de la tesis, que deberá ser anterior al inicio del siguiente curso académico.

5. Efectividad de las reducciones

Para garantizar la efectividad de las reducciones de dedicación docente establecidas en el presente programa se adoptarán las siguientes medidas:

- 5.1. Si el área de conocimiento a la que se encuentra adscrito el profesor atiende un encargo docente computable inferior al 95 % de su capacidad en el año en que el profesor solicita acogerse a este plan y esa situación perdura en el segundo año, el Departamento realizará una propuesta de asignación de docencia entre sus miembros que posibilite el disfrute efectivo de la reducción y el profesor acogido al plan no tendrá que asumir más encargo docente que el compatible con el disfrute de la reducción. En todo caso la cifra de 95 % debe suponer que el exceso de capacidad respecto del encargo sea compatible con la reducción de encargo para el profesor acogido a este programa. En caso de que no fuese posible, porque el encargo docente del área sea muy bajo y no fuesen posible aplicar los criterios establecidos en términos de porcentajes, la situación se abordará según lo descrito en el siguiente apartado.
- 5.2. Si el área de conocimiento a la que se encuentra adscrito el profesor atiende un encargo docente computable superior al 95 % de su capacidad en el año en que el profesor solicita acogerse a este plan y esa situación perdura en el segundo año, se propondrá el aumento de la dedicación a los profesores asociados, si el área tuviese alguno adscrito, o, en el caso en que esto no fuese posible, se dotará en la Relación de Puestos de Trabajo, y se sacará a concurso, una plaza de profesor asociado de la dedicación necesaria para garantizar que el profesor acogido a este programa pueda disfrutar de la reducción de 6 créditos. Para que dicha dotación se mantenga en el tercer año será preciso el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4. Se procederá de forma similar en la tercera fase de aplicación del programa con la salvedad, en la cuarta, de que en vez de convocar nuevos concursos podría proponerse el aumento de dedicación del profesor inicialmente contratado, en su caso. Tras la lectura de la tesis, o en un momento anterior si se incumpliesen las condiciones por parte del beneficiario, se recuperaría la dedicación original del profesor asociado que acomete el encargo docente dejado de atender por el beneficiario o se amortizará la plaza convocada para posibilitar la reducción, y deberá asumir la docencia correspondiente, sin perjuicio de otras posibles modificaciones de la plantilla en el contexto de la planificación general anual.

6. Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán a través del Registro General, o a través de los registros auxiliares de los centros, mediante una instancia-solicitud disponible en la web de la Universidad de Burgos desde el 1 hasta el 30 de diciembre de cada año. Irán dirigidas al vicerrector con competencias en materia de profesorado.

7. Priorización de solicitudes

El número total de reducciones que se conceda cada año dependerá de la disponibilidad presupuestaria. Las correspondientes a la modificación de la RPT del año

2010 no excederán 540 horas de actividad presencial por curso, siempre que supongan la contratación de profesorado.

Para la concesión de las reducciones se seguirá el siguiente procedimiento:

- Las peticiones que no supongan la contratación de profesorado serán atendidas automáticamente, sin perjuicio de los requisitos señalados en el apartado 4.
- Las peticiones que supongan la contratación de profesorado se ordenarán de acuerdo al porcentaje de profesores a tiempo completo sin el grado de doctor en el área de conocimiento a la que se encuentre adscrito el profesor solicitante. Se atenderán en orden decreciente, de acuerdo al criterio de ordenación expuesto, hasta agotar el número de horas de actividad presencial por curso, que será fijado de forma previa a la apertura del plazo de presentación de solicitudes.

Disposición adicional primera.

Se faculta al vicerrector con competencias en materia de profesorado a dictar cuantas instrucciones sean precisas para aplicar el presente programa.

Disposición transitoria primera

A quienes a la entrada en vigor del presente programa que tengan reconocida una reducción de encargo docente al amparo de lo dispuesto en el apartado IV B (relativo a reducciones de carga docente para la realización de tesis doctorales) del Plan de Ordenación Académica, aprobado por acuerdo de 15 de junio de 2001 la Junta de Gobierno de la Universidad de Burgos, y cumplan los requisitos de publicación de resultados de la investigación indicados en el apartado 4º del presente programa, y aún no hayan presentado su tesis doctoral, ingresarán en la tercera o cuarta fase del mismo, según corresponda, en función del número de años que lleven disfrutando de la reducción de encargo docente, en el curso 2010-11.

Quienes se encuentren en la misma situación de reconocimiento de reducción de acuerdo a la mencionada normativa, pero no cumplan los requisitos de publicación de resultados de la investigación deberán presentar un informe sobre la marcha de sus estudios de doctorado que contenga una relación de los resultados obtenidos, su forma prevista de publicación (libro, revista, con parámetro de impacto e indicación del cuartil en que se encuentra dentro del área temática de la tesis). A la vista de ese informe la Comisión de Investigación emitirá un informe dirigido a la Comisión de Profesorado, que propondrá la concesión o no de reconocimiento de reducción y su modalidad (6 o 12 créditos) para el curso 2010-11.

Disposición transitoria segunda

El plazo de presentación de solicitudes de la primera convocatoria de este programa será desde el 29 de marzo hasta el 30 de abril de 2010. Las reducciones que se concedan y que supongan contratación de profesorado incluido en la RPT del PDI actual o que deban incluirse en la modificación de la RPT del año 2010 no excederán 540 horas de actividad presencial por curso.

Disposición derogatoria

Queda derogado el apartado IV B relativo a reducciones de carga docente para la realización de tesis doctorales del Plan de Ordenación Académica aprobado por acuerdo de 15 de junio de 2001 la Junta de Gobierno de la Universidad de Burgos.

Disposición final

El presente programa entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno y será difundido por los medios electrónicos habituales. También se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Burgos.

ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba modificar la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador para el curso 2014-2015.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 5 de junio de 2014, aprobó la modificación la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador para el curso 2014-2015 (Continúa en el Suplemento núm. 1 de este BOUBU).

Vicerrectorado de Profesorado y Personal de Administración y Servicios, Gerencia

ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el Reglamento de Formación del Personal de Administración y Servicios.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 5 de junio de 2014, aprobó el Reglamento de Formación del Personal de Administración y Servicios.

NORMATIVA DE FORMACIÓN DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS²

Contenido

Exposición de motivos

Capítulo 1. Régimen jurídico, objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Régimen jurídico.

Artículo 2. Objeto.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Capítulo 2. La formación: concepto y objetivos

Artículo 4. Definición de formación.

Artículo 5. Objetivos.

Capítulo 3. Los planes de formación

Artículo 6. Los planes de formación, su contenido, desarrollo temporal y difusión.

Artículo 7. Elaboración y gestión de los Planes de Formación.

Artículo 8. Convenios.

Capítulo 4. Acciones formativas

Artículo 9. Las acciones formativas, su descripción y los criterios para su clasificación.

Artículo 10. Clasificación de las acciones formativas según sus objetivos y destinatarios.

Artículo 11. Regulación de las acciones formativas clasificadas según sus objetivos y destinatarios.

Artículo 12. Clasificación y regulación de las acciones formativas según el organizador.

Artículo 13. Clasificación y regulación de las acciones formativas según la metodología.

Artículo 14. Clasificación de las acciones formativas según el formato.

Capítulo 5. Áreas formativas

Artículo 15. Áreas formativas.

Capítulo 6. Organización

Artículo 16. Órganos competentes en materia de formación.

Artículo 17. La Gerencia: competencias en materia de formación.

Artículo 18. La Comisión de Formación: composición, funciones, régimen de funcionamiento y acuerdos.

Artículo 19. El Servicio de Recursos Humanos: competencias en materia de formación.

Capítulo 7. Acceso a los cursos de formación

Artículo 20. Derechos y deberes.

Artículo 21. Convocatorias.

² Publicada en el BOCyL núm. 115, de 18 de junio de 2014.

- Artículo 22. Modificación de la planificación.
 - Artículo 23. Presentación de las solicitudes.
 - Artículo 24. Criterios de selección de las solicitudes.
 - Artículo 25. Procedimiento de admisión.
 - Artículo 26. Asistencia.
 - Artículo 27. Penalizaciones.
- Capítulo 8. Evaluación y acreditación
- Artículo 28. Evaluación de las acciones formativas, de sus participantes y de su impacto.
 - Artículo 29. Acreditación de la asistencia: tipos de certificados.
 - Artículo 30. Certificado de asistencia.
 - Artículo 31. Certificado de aprovechamiento.
 - Artículo 32. Certificado de impartición.
- Capítulo 9. Compensación horaria y permisos por estudios
- Artículo 33. Acciones formativas sin compensación horaria.
 - Artículo 34. Acciones formativas con compensación horaria.
 - Artículo 35. Disfrute de las compensaciones horarias.
 - Artículo 36. Permisos por estudios.
- Capítulo 10. Profesorado
- Artículo 37. Selección del profesorado.
 - Artículo 38. Bases de datos de profesorado.
 - Artículo 39. Obligaciones del profesorado.
- Capítulo 11. Memoria anual
- Artículo 40. Memoria Anual.
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA
- DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los elementos básicos para la prestación eficaz de los servicios que la sociedad encomienda a las administraciones públicas es la formación con que se actualiza las competencias, conocimientos, destrezas y actitudes de las personas que trabajan en ellas. En el caso de una universidad y de su personal de administración y servicios este argumento puede ser, si cabe, más relevante. El objeto del trabajo de dichas personas es el apoyo, de forma directa o indirecta, a la docencia y a la investigación, dos actividades en las que, por razones sociales y profesionales, el cambio es la única norma verdaderamente permanente.

La contrapartida interna de esa necesidad es el derecho de los empleados públicos a contar con la formación adecuada. Éste es uno de los elementos necesarios para mantener la motivación que facilita la aceptación de los cambios y abre la posibilidad a aquellos que más disposición muestran para los posibles procesos de promoción que puedan desarrollarse.

También es necesario tener en cuenta que para garantizar la seguridad en el trabajo la Administración, como empleadora, contrae las obligaciones con sus empleados que le marca la Ley.

La regulación de los procesos mediante los que se organiza e imparte la formación para el personal de administración y servicios de la Universidad de Burgos cuenta con el desarrollo de los Estatutos y lo dispuesto en la legislación de empleados públicos, en función de su relación con la Universidad, funcional o laboral. Contar con un texto normativo único, aun siendo un objetivo loable, no es suficiente. En efecto, si no se incorporan elementos que incrementen la eficacia en la gestión, y supongan avances en el reconocimiento del derecho a la formación de

los empleados públicos no sería pertinente una empresa como esta. En este sentido, el presente texto contiene tres elementos básicos: un conjunto de definiciones y descripciones que permiten la clasificación de los documentos y actos mediante los que se organizan las diferentes acciones formativas, la descripción y regulación, en su caso, de los órganos que participan en la organización, gestión y propuesta de esas acciones y un conjunto de elementos normativos de racionalización de la participación en la formación e incentivos de la misma. La racionalización se persigue mediante el establecimiento de límites organizativos y penalizaciones en caso de uso irresponsable de los recursos públicos y los incentivos se plantean a través del reconocimiento mediante cómputos horarios ampliados de las horas dedicadas a la formación cuando, por razones organizativas, no pueda ofrecerse en el horario habitual de cada empleado, aspecto éste de imposible consecución práctica para el conjunto del personal de forma simultánea, en razón de la complejidad de la Universidad como organización.

CAPÍTULO 1. Régimen jurídico, objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. *Régimen jurídico.*

La formación del personal al servicio de las administraciones públicas viene recogido como uno de sus derechos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Al personal de administración y servicios, además, le será de aplicación lo establecido a este respecto por la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León y al personal de administración y servicios laboral, el Estatuto de los Trabajadores y el convenio colectivo vigente. Respecto de la formación en materia de prevención de riesgos laborales se atenderá a lo dispuesto por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. En cuanto a cuestiones de procedimiento se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Finalmente, serán de aplicación los Estatutos de la Universidad de Burgos.

Artículo 2. *Objeto.*

El objeto de la presente normativa es la regulación de la formación del personal de administración y servicios de la Universidad de Burgos, la definición de las herramientas para su organización, la regulación, en su caso, de los órganos y unidades con competencia en su planificación, oferta y gestión, así como el establecimiento de medidas racionalizadoras del uso de la formación por parte de los empleados públicos y de mecanismos de compensación horaria para aquellas situaciones que supongan la asistencia a las acciones de formación en horario distinto del habitual.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

La presente normativa es de aplicación al personal de administración y servicios de la Universidad de Burgos. No obstante, cuando así sea especificado en los planes de formación, en virtud del principio de colaboración entre las Administraciones Públicas, podrán ofertarse plazas en las acciones formativas organizadas por la Universidad de Burgos al personal de administración y servicios de otras universidades, cuando así se determine en los correspondientes acuerdos o convenios de colaboración.

CAPÍTULO 2. La formación: concepto y objetivos

Artículo 4. *Definición de formación.*

1. Se entiende por formación el conjunto de actividades dirigidas a mejorar la capacitación y cualificación profesional del personal de administración y servicios, así como la calidad y la eficacia en el trabajo que desarrollan.

2. La formación constituye un medio para facilitar la promoción profesional del personal al que va dirigida y, en consecuencia, debe suponer un impulso decisivo para su motivación en el

trabajo y un elemento básico e indispensable para el desarrollo profesional y personal de los recursos humanos.

Artículo 5. *Objetivos.*

La formación tendrá los siguientes objetivos:

1. Objetivos prioritarios:
 - a) Lograr una Administración eficiente y eficaz para ofrecer a los ciudadanos unos servicios de calidad.
 - b) Propiciar un cambio organizativo que responda al reto modernizador y a las nuevas demandas sociales.
 - c) Obtener un óptimo aprovechamiento de los recursos humanos.
2. Objetivos generales
 - a) Poner a disposición de todo el personal que presta servicios en la Universidad de Burgos, los recursos necesarios para su formación, reciclaje y perfeccionamiento.
 - b) Posibilitar el desarrollo personal de todos los trabajadores de esta Universidad.
 - c) Impulsar un proceso de formación adaptado a las necesidades y demandas del personal de la Universidad, elaborado de forma participativa.
 - d) Servir de punto de partida para un posterior desarrollo de la promoción interna y carrera profesional.
3. Objetivos específicos
 - a) Formar en la cultura y organización de la Universidad de Burgos al personal de nuevo ingreso.
 - b) Capacitar y dotar a mandos y directivos de métodos de trabajo, gestión y dirección eficaces y acordes a las necesidades institucionales y sociales.
 - c) Perfeccionar e impartir conocimientos de gestión que dinamicen el proceso interno y mejoren la prestación de servicios públicos.
 - d) Fomentar comportamientos y poner en práctica estilos y métodos de comunicación internos que pongan el énfasis en prestar servicio al máximo nivel a los estudiantes, a los profesores y a la comunidad universitaria en general.
 - e) Desarrollar el conocimiento y uso de las tecnologías más avanzadas como instrumento de trabajo.
 - f) Facilitar el reciclaje y la adaptación a los empleados públicos cuyo puesto de trabajo y desempeño de tareas esté sometido a cambios e innovaciones tecnológicas.
 - g) Los objetivos específicos incluidos en la legislación.

CAPÍTULO 3. Los planes de formación

Artículo 6. *Los planes de formación, su contenido, desarrollo temporal y difusión.*

1. Los Planes de Formación son el instrumento de gestión que permiten la integración de las distintas acciones formativas en un conjunto coherente y ordenado de iniciativas dirigidas a la consecución de los objetivos enunciados en el Capítulo 2 de esta Normativa para dar respuesta a las necesidades formativas detectadas por la Universidad.

2. Los Planes de Formación que se elaboren en desarrollo de la presente Normativa, tendrán al menos el siguiente contenido:

- a) Objetivos a alcanzar.
- b) Programa de cada una de las acciones formativas que lo integran.

- c) Ámbito de aplicación.
- d) Destinatarios, número de participantes y de grupos previstos.
- e) Modalidad de impartición de las acciones formativas
- f) Calendario de ejecución y duración de cada acción formativa.
- g) Sistemas de evaluación en su caso y certificados a los participantes.

3. Se procurará que el desarrollo de actividades formativas no coincida en el tiempo con los períodos de mayor actividad.

4. Los planes de formación se diseñarán, como norma general, con carácter bienal, distribuyendo las actividades formativas por periodos anuales. No obstante, podrán elaborarse planes para un período distinto cuando circunstancias especiales así lo aconsejen.

5. Sin perjuicio de lo expuesto, cada plan de formación podrá comprender una o más convocatorias de acciones formativas a lo largo del período en que se extienda.

6. Las acciones formativas contenidas en el Plan de Formación deberán ser publicitadas con dos meses de antelación respecto de la fecha de su realización. Además, se podrán ofertar otras acciones formativas como consecuencia de necesidades u oportunidades imprevistas que no puedan ser aplazadas para su incorporación al siguiente Plan de Formación y que la Universidad considere prioritarias y adecuadas.

7. El desarrollo de las acciones formativas previstas en cada Plan de Formación deberá llevarse a cabo íntegramente, salvo que concurran causas justificadas que lo impidan. De esta circunstancia se informará a la Comisión de Formación.

8. Los Planes de Formación serán públicos, y su difusión se realizará a través de los medios más adecuados y eficaces que garanticen la información a todo el personal de administración y servicios.

Artículo 7. *Elaboración y gestión de los Planes de Formación.*

1. La elaboración de los Planes de Formación, que se realizará bajo la dirección y supervisión de la Gerencia, se articulará en base a la detección de las necesidades de formación del personal de administración y servicios realizada por la Universidad de Burgos, en función de los objetivos enunciados en el Capítulo 2 de la presente Normativa y las prioridades de la institución.

2. Desde la Gerencia se impulsarán las actuaciones convenientes para detectar las necesidades formativas, con el objetivo de garantizar su satisfacción mediante una oferta adecuada y suficiente. De dichas actuaciones se informará a la Comisión de Formación.

3. La gestión de los Planes de Formación corresponde al Servicio de Recursos Humanos conforme a lo dispuesto en el artículo 19.

Artículo 8. *Convenios.*

La Universidad de Burgos, al objeto de dar una mayor viabilidad a la oferta formativa, podrá establecer convenios de colaboración con otras administraciones, con Instituciones y con Organismos dedicados a la formación. De dichos Convenios se informará a la Comisión de Formación.

CAPÍTULO 4. Acciones formativas

Artículo 9. *Las acciones formativas, su descripción y los criterios para su clasificación.*

1. Son acciones formativas aquellas que tienen por finalidad la adquisición de competencias, conocimientos, destrezas y actitudes. La descripción genérica de cada acción formativa, contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- a) Objetivos de aprendizaje.

- b) Procedimientos de evaluación que permitan evidenciar el nivel de logro de los objetivos propuestos
 - c) Requisitos para su reconocimiento y certificación
2. La oferta de cada acción formativa describirá los siguientes aspectos:
- a) Título de la acción formativa: será lo suficientemente descriptivo e identificativo y delimitará el objeto de la acción.
 - b) Área formativa.
 - c) Objetivos formativos: identificará y describirá aquello que el empleado debería ser capaz de desarrollar en su puesto de trabajo o en otros, en su caso, después de haber acreditado la superación de la acción formativa.
 - d) Contenido detallado de la acción: conjunto de competencias, conocimientos destrezas y habilidades cuya adquisición, retención y transferencia aseguran el logro de los objetivos formativos. Deberá ser de interés para la formación y el perfeccionamiento del personal de administración y servicios de la UBU.
 - e) Coordinador de la acción formativa
 - f) Destinatarios.
 - g) Requisitos y condiciones de participación, y en su caso criterios de selección.
 - h) Número máximo y mínimo de participantes, por debajo del cual la acción formativa se cancelará..
 - i) Tipo de acción.
 - j) Entidad organizadora.
 - k) Formato de acción.
 - l) Modalidad didáctica de la acción.
 - m) Carácter de la acción.
 - n) Duración de la acción.
 - ñ) Fechas y horario.
 - o) Lugar y espacios.
 - p) Profesorado (Nombre, apellidos, cargo/profesión).
 - q) Procedimiento de evaluación y calificación de certificación.

3. Las acciones formativas se clasifican de acuerdo a los siguientes criterios: según sus objetivos y destinatarios, según su organizador, según su metodología y según su formato.

Artículo 10. *Clasificación de las acciones formativas según sus objetivos y destinatarios.*

1. Las acciones formativas son, según sus objetivos y destinatarios, de los siguientes tipos: generales, de perfeccionamiento profesional, de promoción profesional, y de salud y seguridad en el trabajo.

2. Las acciones formativas generales son aquellas cuyos contenidos están dirigidos a todo el personal de administración y servicios con independencia del área funcional o actividad profesional que corresponda al puesto de trabajo ocupado.

3. Las acciones formativas de perfeccionamiento profesional son la que tienen como objetivo la mejora de los conocimientos o habilidades necesarias para el desempeño eficaz de sus funciones.

4. Las acciones formativas de promoción profesional son las dirigidas a proporcionar los conocimientos necesarios para el acceso, por el sistema de promoción interna, a otros Grupos, Escalas o niveles retributivos superiores dentro de la propia Universidad.

5. Las acciones formativas en materia de salud y seguridad laboral son aquellas mediante las que la Universidad garantiza la formación e información en materia preventiva del personal de administración y servicios en todos los aspectos de esta naturaleza que puedan afectarles. Se ofrecerá una formación en materia preventiva de carácter general y básico a todo el personal, que garantice un conocimiento suficiente y adecuado, así como una mayor sensibilidad en torno a la salud y seguridad en el trabajo. Además, el personal de nueva incorporación recibirá una orientación inicial en lo referente a los temas que le afecten en esta materia. En todos los casos, la formación se adaptará a la evaluación de los riesgos, y se repetirá periódicamente si fuera necesario, de acuerdo con las funciones y el nivel de responsabilidad del empleado.

6. Además de las acciones formativas indicadas en los párrafos precedentes podrán desarrollarse otras, como seminarios, mesas redondas, congresos y de intercambio con otras instituciones

Artículo 11. *Regulación de las acciones formativas clasificadas según sus objetivos y destinatarios.*

1. En los casos en que la formación resulte imprescindible para un puesto de trabajo concreto, el Jefe de Servicio o responsable de unidad podrá establecer el carácter obligatorio de la asistencia.

2. La Universidad podrá proponer a sus empleados la asistencia a seminarios, mesas redondas o congresos aunque la asistencia a estos acontecimientos no será obligatoria para el empleado, a quien se le abonará, además de su salario, los gastos de viaje y dietas en los casos que corresponda. La designación para la asistencia a dichos eventos será rotativa entre los empleados que reúnan las características necesarias para un buen aprovechamiento de los mismos.

3. Cuando sea el empleado quien solicite la asistencia a seminarios, mesas redondas o congresos, deberá dirigir un informe a la Gerencia en que se refleje el interés que pueda tener para la Universidad su asistencia a esos eventos. La Gerencia podrá denegarla o autorizarla con dos modalidades de reconocimiento: con indemnización y cobertura de gastos de inscripción, viaje y estancia con cargo al presupuesto de la Universidad o sin ningún reconocimiento de gasto, autorizando únicamente la ausencia como tiempo trabajado. El permiso para asistir a este tipo de acción formativa no podrá superar los quince días al año.

4. Se fomentará la realización de actividades de intercambio o visitas a otras universidades e instituciones, cuyo objetivo sea la adquisición de conocimientos y la detección de buenas prácticas que puedan resultar enriquecedoras para el funcionamiento de la Unidad o Servicio que haya promovido la iniciativa. En este sentido, se entiende que el destinatario de la actividad es una unidad administrativa o servicio en su integridad, dado que el objeto de este tipo de actividad es la de mejorar la gestión de los servicios que presta la unidad y/o servicio en particular. Como complemento a esta práctica, se fomentará la participación del personal de administración y servicios en la convocatoria anual, en su caso, del vicerrectorado con competencias en materia de relaciones internacionales de ayudas económicas para la movilidad del personal de administración y servicios.

5. Para la aprobación por parte de la Gerencia de este tipo de actividad formativa será preciso un informe del jefe de servicio o responsable de unidad sobre los objetivos de la visita y la aplicación práctica en el puesto de trabajo y aplicación práctica en el servicio o unidad de la formación que se pretende adquirir.

6. No podrán emplearse más de 5 días laborables anuales en visitas a otras universidades, salvo que en proyectos competitivos con financiación específica se haya diseñado este tipo de acción formativa con mayor duración, en cuyo caso, la Universidad financiará los gastos de cinco días como máximo, corriendo el resto de gastos a cuenta de la financiación específica aludida.

7. La Universidad podrá solicitar una memoria de evaluación del grado de consecución de los objetivos previstos para la visita, mejoras que pueden derivarse y calendario de puesta en práctica.

Artículo 12. *Clasificación y regulación de las acciones formativas según el organizador.*

1. La formación interna es la que está incluida en el correspondiente Plan de Formación del Personal de Administración y Servicios y está organizada por la Universidad de Burgos.

2. La formación externa es aquella que, estando programada, o no, en el Plan de Formación no está organizada y gestionada por la propia Universidad.

Artículo 13. *Clasificación y regulación de las acciones formativas según la metodología.*

1. Se considera formación presencial la que se imparte en un aula en la que se desarrolla de forma sincrónica la actividad formativa en la que participan formadores y alumnos. Para que una acción formativa se pueda considerar formación presencial más del 80 % de la actividad debe impartirse de manera presencial.

2. Tendrán la calificación de formación semipresencial aquellas acciones formativas en las que se imparta de forma presencial entre el 20% y el 80% del total de horas de la actividad.

3. Se considerarán teleformación las acciones formativas cuya parte presencial en cómputo de horas sea igual o inferior al 20% del total de horas de la actividad.

Artículo 14. *Clasificación de las acciones formativas según el formato.*

La formación se clasificará en cursos, talleres, seminarios o jornadas según la duración, carácter teórico o práctico y grado de concreción de los objetivos formativos.

CAPÍTULO 5. Áreas formativas

Artículo 15. *Áreas formativas.*

Las Áreas formativas responden básicamente a las áreas de funcionamiento y competencias del personal de administración y servicios

- a) Economía, presupuestos y contabilidad
- b) Patrimonio
- c) Contratación
- d) Gestión académica
- e) Gestión de personal, retribuciones y seguridad social
- f) Salud, seguridad y medioambiente
- g) Derecho administrativo y normativa universitaria
- h) Entorno universitario: organización y responsabilidad corporativa
- i) Informática
- j) Idiomas
- k) Biblioteconomía, documentación y archivo
- l) Laboratorios
- m) Infraestructuras y mantenimiento
- n) Habilidades socio-profesionales
- ñ) Calidad y mejora en la gestión
- o) Multimedia y audiovisuales
- p) Gestión I+D+i

CAPÍTULO 6. Organización

Artículo 16. *Órganos competentes en materia de formación.*

Los órganos con competencias en materia de formación son la Gerencia, la Comisión de Formación y el Servicio de Recursos Humanos.

Artículo 17. *La Gerencia: competencias en materia de formación.*

1. La Gerencia ostenta las siguientes competencias en materia de formación del personal de administración y servicios:

- a) Supervisar y dirigir la realización del Plan de Formación del personal de administración y servicios.
- b) Velar por el cumplimiento de los planes anuales de formación y elevar al Consejo de Gobierno una memoria anual sobre el grado de cumplimiento del correspondiente plan anual.

2. Para el ejercicio de sus competencias, la Gerencia se auxiliará de un coordinador por cada acción formativa que se organice, que será el responsable directo de la supervisión de la misma y de la adecuación a la planificación. Con carácter general, el coordinador del curso será el Jefe de Servicio que haya propuesto la acción formativa, o persona en quien delegue.

Artículo 18. *La Comisión de Formación: composición, funciones, régimen de funcionamiento y acuerdos.*

1. La Comisión de Formación es el órgano colegiado integrado paritariamente por representantes de la Universidad y de los Órganos de Representación pertenecientes a organizaciones sindicales firmantes de los Acuerdos y Convenios colectivos aplicables al personal de administración y servicios,

2. La Comisión de Formación y estará constituida por los siguientes miembros:

- a) El Gerente.
- b) En representación de las Organizaciones Sindicales, un vocal designado por cada una de las Secciones Sindicales que formen parte de la Mesa de Negociación de la Universidad que tengan representación entre el personal de administración y servicios.
- c) En representación de la Universidad, igual número de vocales que los que correspondan a las Organizaciones Sindicales, designados por el Gerente.
- d) Un funcionario perteneciente al Servicio de Recursos Humanos.

3. Presidirá la Comisión el Gerente, o persona en quien delegue, y actuará como Secretario con voz y sin voto el funcionario perteneciente al Servicio de Recursos Humanos.

4. Los vocales que correspondan a la representación sindical serán designados por las respectivas Secciones Sindicales de la Universidad. La representación sindical se renovará cada vez que se realicen elecciones sindicales.

5. A propuesta del Presidente o de alguno de los miembros de la Comisión, podrán incorporarse a las sesiones con voz pero sin voto, asesores o especialistas en áreas específicas, con objeto de informar a la Comisión sobre cuestiones técnicas de su competencia.

6. Son funciones de la comisión de formación las siguientes:

- a) Participar en la evaluación de las necesidades de la Universidad en materia de formación, y en la propuesta de los diferentes planes de formación.
- b) Establecer los criterios generales en cuanto a la información y selección para la asistencia a las acciones formativas.
- c) Estudiar y valorar las peticiones de formación por parte de los trabajadores y las necesidades de la Universidad.

- d) Realizar el seguimiento de la ejecución de los planes de formación.
- e) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Formación
- f) Estudiar y atender las quejas y reclamaciones que se planteen en relación con los planes de formación

7. La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, y con carácter extraordinario a iniciativa de su Presidente o de cuatro miembros de la Comisión.

8. La convocatoria de las sesiones se hará por el Secretario y se notificará con una antelación mínima de 48 horas al inicio de la sesión, incluyéndose el orden del día y la documentación precisa para su estudio.

9. El funcionamiento de la Comisión se regirá por las normas establecidas para los órganos colegiados de carácter general de las distintas Administraciones Públicas, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10. Las negociaciones que se lleven a cabo con los representantes sindicales en el seno de la Comisión de Formación adoptarán la forma de Pacto o Acuerdo. Los mismos podrán alcanzarse de manera consensuada con todos los representantes de los órganos de representación o, alternativamente, con algunos de ellos, siempre que tales representantes supongan el 60 % del total de la representatividad de la parte social de la Comisión. El voto de la Universidad supondrá el 50,0% del total y el de los representantes de los órganos de representación supondrá el otro 50,0 %. El voto de la parte sindical será ponderado de acuerdo a los resultados del conjunto de las elecciones sindicales a los distintos órganos de representación y siempre actualizado al resultado de las últimas que se hayan realizado.

11. En caso de no alcanzarse un acuerdo con la representatividad indicada, la Universidad, dentro de sus competencias, regulará la materia a que afecte, intentando hacerlo con el mayor grado de implicación sindical.

Artículo 19. *El Servicio de Recursos Humanos: competencias en materia de formación.*

El Servicio de Recursos Humanos tiene atribuidas las siguientes competencias en materia de formación del personal de administración y servicios

- a) Implementar, gestionar y coordinar las actividades formativas que se programen.
- b) Controlar la asistencia de los matriculados en cada acción formativa presencial.
- c) Gestionar las bases de datos de acciones formativas, alumnos, profesorado y la documentación que éstas generen.
- d) Elaborar una memoria anual de Formación que será presentada a la Comisión de Formación.
- e) Realizar el seguimiento administrativo y económico del desarrollo de los Planes de Formación.
- f) Evaluar la formación en lo referente al grado de conocimiento adquirido por el alumnado y la actividad del profesorado, así como el nivel de satisfacción del alumnado.
- g) Homologar las acciones formativas y expedir las certificaciones correspondientes
- h) Colaborar con las respectivas unidades administrativas/servicios en la identificación de las necesidades de formación y en el diseño formativo
- i) Elaborar estudios relativos a las necesidades de formación del personal de administración y servicios.

CAPÍTULO 7. Acceso a los cursos de formación

Artículo 20. *Derechos y deberes.*

1. Los empleados tendrán derecho a solicitar cualquier curso de los incluidos en los planes de formación, siempre que reúnan los requisitos establecidos en las convocatorias correspondientes, y a participar en el diagnóstico de necesidades que periódicamente pueda organizar la Universidad.

2. Los empleados tendrán derecho a un máximo de 60 horas de formación anuales, excluyendo de las mismas las horas correspondientes a las acciones formativas obligatorias o necesarias e indispensables para el normal desarrollo del puesto de trabajo. Cuando los empleados hayan prestado servicios por un periodo de tiempo inferior a un año tanto las horas de formación como los beneficios de compensación que conlleven se reducirán de forma proporcional al tiempo efectivo de prestación de servicio.

3. El personal tendrá el deber de asistencia a las acciones formativas para las que haya sido seleccionado o para las que, por su carácter obligatorio, haya sido designado, salvo que justifique la causa de la inasistencia a las mismas con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de inicio prevista.

4. Los deberes de los participantes en una acción formativa son los siguientes:

- a) Asistir a las diferentes sesiones de la actividad formativa que estén programadas
- b) Cumplir en su totalidad el horario de cada sesión
- c) Firmar en el parte de firmas correspondiente para facilitar el control de asistencia a las clases
- d) Participar en las evaluaciones que se soliciten
- e) Comunicar al Servicio de Recursos Humanos la imposibilidad de asistencia a la acción formativa con la mayor antelación posible.

Artículo 21. *Convocatorias.*

1. Las convocatorias de las acciones de formación tendrán la máxima difusión y se dará publicidad de las mismas en la intranet de la Universidad. Se remitirán, además, mediante correo electrónico a todo el personal de administración y servicios.

2. Las convocatorias se deberán publicar con una antelación mínima de veinte días naturales a la fecha de inicio prevista para cada acción incluida en las mismas, salvo que existan circunstancias excepcionales que determinen un plazo más breve.

3. Las convocatorias incluirán, al menos, la siguiente información:

- a) Denominación de la acción formativa a impartir.
- b) Requisitos de los aspirantes o destinatarios a los que va dirigida la citada acción formativa
- c) Número de participantes.
- d) Objetivos.
- e) Contenido.
- f) Modalidad (presencial, semipresencial, teleformación, etc.)
- g) Profesorado.
- h) Calendario previsto, horario y lugar de impartición.
- i) Sistema de evaluación y certificado.

Artículo 22. *Modificación de la planificación.*

Se podrá anular, aplazar o trasladar a otras fechas, determinadas acciones formativas, cuando la demanda de las mismas no supere el 50 por ciento de las plazas ofertadas en la convocatoria respectiva o se produzcan circunstancias que impidan su celebración

Artículo 23. *Presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán dentro del plazo establecido en las convocatorias. Se remitirá una solicitud por acción formativa y, en el caso de que se soliciten varias acciones, se priorizarán por el interesado. A tal efecto la Gerencia elaborará un modelo normalizado.

2. La solicitud supondrá la aceptación de los términos de la convocatoria y el compromiso de asistencia al curso, salvo que concurran causas sobrevenidas y debidamente justificadas, que deberán comunicarse con la mayor antelación posible.

3. Las instancias se presentarán con el informe del Jefe o responsable del Servicio o Unidad a la que pertenezca el solicitante. En caso de que el mismo fuera favorable la Gerencia podrá autorizar la solicitud, en el caso contrario, en el que se deberán hacerse constar los motivos que justifican tal informe, la Gerencia resolverá si la solicitud ha de ser tomada en consideración o no en el proceso de selección.

4. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán consideradas. No obstante, podrán tenerse en cuenta siempre que quedaran plazas vacantes en la acción formativa y el solicitante cumpliera los requisitos de la convocatoria.

5. El personal de administración y servicios podrá solicitar la asistencia a acciones formativas externas, cuyo contenido guarde relación directa con el área de trabajo a que pertenezca el puesto que desempeñe el empleado o que pueda completar su formación y especialización, utilizando el modelo de solicitud habilitado al respecto.

6. Las solicitudes para asistencia a formación externa deberán de presentarse por el empleado correspondiente con una antelación mínima de quince días con el visto bueno e informe del responsable del Servicio o Unidad, detallando la conveniencia, justificación de la realización del curso y adecuación a los objetivos del Servicio o Unidad. Corresponde al Gerente autorizar la asistencia en función de la materia tratada y de su interés para las tareas y objetivos del Servicio.

7. Se concederán un máximo de dos permisos de formación externa por empleado. Si se presentaran varias solicitudes para la misma acción formativa, se hará la selección teniendo en cuenta las necesidades del Servicio, el coste económico que se generaría y los criterios de selección establecidos en el artículo 24.

8. Realizada la actividad formativa el empleado deberá presentar acreditación de su asistencia a ella, comprometiéndose, si así se le solicita, a colaborar en la difusión, dentro de la Universidad, del curso.

Artículo 24. *Criterios de selección de las solicitudes.*

1. Los criterios de selección que se establecen en la presente Normativa sólo serán de aplicación para aquellas acciones formativas que no tengan carácter obligatorio y en el supuesto de que las solicitudes presentadas superen el número de plazas disponibles.

2. Los criterios, por orden de prioridad, serán los siguientes:

- a) Modificación o transformación del puesto de trabajo.
- b) Adaptación del personal en función de las necesidades organizativas.
- c) Correspondencia de la actividad formativa con las tareas asignadas al puesto de trabajo que desempeña el solicitante.
- d) Relación de la actividad formativa con las competencias del órgano o unidad en la que se halle destinado el trabajador.
- e) Número de actividades formativas realizadas en los últimos dos años.

- f) Realización de la misma acción formativa en los últimos cinco años.
- g) Personal de nuevo ingreso.
- h) Penalizaciones por falta de asistencia a actividades convocadas con anterioridad.

3. La Gerencia podrá establecer criterios específicos para aquellas acciones formativas que por sus características, especialidades o destinatarios, así lo requieran

El empate en la puntuación obtenida por dos o más solicitantes, se resolverá a favor de aquél que haya obtenido más puntuación en el criterio prioritario de acuerdo con el orden de prelación establecido en este artículo.

4. La selección para realización de acciones formativas en las que exista más de un nivel de aprendizaje, podrá requerir la superación de una prueba previa de conocimientos.

Artículo 25. *Procedimiento de admisión.*

1. Con antelación suficiente al inicio de cada acción se elaborará por el Servicio de Recursos Humanos una relación de admitidos, que incluirá una relación de personal de reserva para el caso de que se produzca alguna renuncia y que se publicará en la intranet de la Universidad.

2. Las reclamaciones a las listas se realizarán en el plazo de tres días hábiles desde su publicación

3. Con una antelación de 15 días naturales al comienzo de cada acción formativa se enviará a los interesados y a los Responsables de los Servicios y/o Unidades Administrativas correspondientes un correo electrónico en el que se indicará el lugar, fechas, horario y profesorado del curso.

Artículo 26. *Asistencia.*

1. La imposibilidad de asistencia a la actividad formativa o la previsión de ausencia de un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las horas lectivas deberá ser comunicada, mediante correo electrónico, al Servicio de Recursos Humanos con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de inicio de la actividad. En este caso, se procederá al llamamiento de otros solicitantes. El incumplimiento de este requisito podrá suponer la exclusión del solicitante de su participación en otras acciones formativas de carácter voluntario.

2. El personal seleccionado que a la fecha de inicio de la actividad formativa no se encontrara en la situación de servicio activo en la Universidad de Burgos, decaerá en su derecho a participar en el mismo. No obstante, los participantes que causaran baja durante la celebración de las actividades podrán completarlas hasta su terminación

3. Podrá participar el personal que se encuentre en las siguientes situaciones: permiso por maternidad/paternidad y excedencia voluntaria por cuidado de hijos o familiares.

No obstante, no podrán participar en acciones formativas quienes se encuentren en situaciones de incapacidad temporal y de licencia sin retribución.

Artículo 27. *Penalizaciones.*

Aquellos empleados que no asistan como mínimo al 80% de horas lectivas presenciales, no cumplan con puntualidad el horario de las clases o no comuniquen al Servicio de Recursos Humanos su renuncia, no podrán participar en otras acciones formativas a lo largo del año natural siguiente desde la fecha de finalización de la acción formativa correspondiente, salvo que exista justificación debidamente motivada y acreditada, y que cuente con el visto bueno del Gerente. La Comisión de Formación tendrá derecho a ser informada de dichas exclusiones.

CAPÍTULO 8. Evaluación y acreditación

Artículo 28. *Evaluación de las acciones formativas, de sus participantes y de su impacto.*

1. A la conclusión de cada acción de formación se entregará a los participantes un cuestionario que servirá para poner de manifiesto la opinión de los mismos acerca de la calidad de la acción impartida. Dicho cuestionario será elaborado por el Servicio de Recursos Humanos y tendrá en cuenta aspectos referidos tanto a los recursos empleados, profesorado y metodología empleada como a la adecuación de los contenidos de la acción.

2. Los participantes en las acciones formativas podrán ser evaluados por los profesores del curso, tanto en lo que se refiere a su asistencia y puntualidad, como en el aprovechamiento de la formación recibida, cuando así esté previsto en la convocatoria específica.

3. El formador responsable de la acción formativa realizará la evaluación de la misma respecto a la organización y gestión del curso, así como las sugerencias o propuestas de mejora que considere necesarias para mejorar su rendimiento y eficacia.

4. Transcurridos al menos cuatro meses desde la realización de la actividad formativa, los empleados que participaron en la misma podrán ser nuevamente encuestados con objeto de conocer la aplicabilidad en su puesto de trabajo de la formación recibida.

5. También podrán ser encuestados los responsables de las distintas unidades y servicios a los efectos de valorar el impacto de la formación obtenida por los empleados de su Unidad y/o Servicio.

Artículo 29. *Acreditación de la asistencia: tipos de certificados.*

1. Los empleados de la Universidad que asistan a las acciones de formación incluidas en los correspondientes planes, recibirán un certificado acreditativo que podrá ser de asistencia, de aprovechamiento o de impartición.

2. Las faltas de asistencia por tiempo equivalente al 20 por ciento de la duración del curso, comportarán la no expedición al alumno del correspondiente certificado acreditativo de su participación en el mismo.

Artículo 30. *Certificado de asistencia.*

1. El certificado de asistencia se expedirá en los siguientes casos:

- a) Cuando el personal seleccionado haya asistido a la acción formativa en un porcentaje igual o superior al 80 por ciento de las horas lectivas programadas. El incumplimiento de este requisito, aun siendo por ausencias justificadas, imposibilitará la expedición del certificado.
- b) En las acciones formativas que comporten una prueba de aptitud como medio de evaluación del curso, a aquellas personas que no superasen dicha prueba y acreditasen una asistencia al curso igual o superior al 80 por ciento de las horas lectivas del mismo, se les expedirá un certificado de asistencia en sustitución del certificado de aprovechamiento o de aptitud.

2. En el caso de la formación externa, el empleado deberá entregar el certificado de asistencia correspondiente en un plazo máximo de 45 días desde la fecha de realización de la acción formativa, en función de las normas organizativas de la entidad externa. Para garantizar que la información de la certificación se incorpore al expediente electrónico personal, el interesado deberá entregar una copia autenticada del certificado en el Servicio de Recursos Humanos.

Artículo 31. *Certificado de aprovechamiento.*

1. En la teleformación y/o cursos semipresenciales se expedirá certificado de aprovechamiento pero no se expedirá el de asistencia.

2. También se emitirá un certificado de aprovechamiento o aptitud en la formación presencial, para aquellas acciones que establezcan una prueba final de evaluación, cuando se haya superado la prueba de aptitud propuesta como medio de evaluación final del curso.

3. En acciones formativas presenciales con pruebas de evaluación, los certificados de asistencia y aprovechamiento serán excluyentes, pudiéndose expedir a cada participante uno u otro, en función del cumplimiento de los requisitos indicados.

4. El Servicio de Recursos Humanos entregará a los alumnos los certificados haciendo constar el título del curso, la duración, el resumen de los contenidos, y, en su caso la calificación obtenida.

5. Los requisitos para la expedición del certificado de aprovechamiento o aptitud en la formación semipresencial y/o en teleformación serán los que se establezcan en la convocatoria del curso correspondiente.

Artículo 32. *Certificado de impartición.*

Se emitirá este certificado para la acreditación de la actividad docente de los formadores participantes en las actividades formativas organizadas por la Universidad de Burgos.

CAPÍTULO 9. Compensación horaria y permisos por estudios

Artículo 33. *Acciones formativas sin compensación horaria.*

1. Las acciones formativas de carácter obligatorio, cuando se realicen durante la jornada, en cualquier régimen, presencial, semipresencial o teleformación, con carácter general no llevarán aparejada compensación horaria pero se facilitará la ausencia del trabajador de su puesto de trabajo para la asistencia a dicha actividad. Si, por razones de servicio debidamente justificadas, se denegara, la Gerencia procurará medidas alternativas que posibiliten su realización.

2. Las acciones formativas en materia de prevención de riesgos laborales, a efectos de compensación horaria, se ajustarán a lo establecido en la normativa de aplicación vigente, específicamente, la formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

3. La asistencia, durante la jornada laboral, a las acciones formativas de carácter voluntario, las de tipo genérico y aquellas de formación específica que no sean obligatorias para el empleado, estará subordinada a las necesidades del servicio y, en consecuencia, requerirá la autorización del responsable del servicio correspondiente –Gerente, Jefe de Servicio, Responsable de Unidad-, quien podrá exigir la recuperación de las horas que dure la acción formativa, si así lo indica en el documento de autorización.

Artículo 34. *Acciones formativas con compensación horaria.*

1. Si las actividades formativas de carácter obligatorio, ya sean en modalidad virtual o presencial, se impartieran fuera de la jornada ordinaria de trabajo darán lugar a una compensación horaria para el empleado, aplicando los siguientes criterios:

- a) hasta 20 horas de formación: cada hora se compensará aplicando el mismo índice de compensación que el que se aplica a las horas por realización de servicios extraordinarios.
- b) a partir de 21 horas de formación, se compensará una hora por cada hora de formación realizada.

2. Se aplicarán estos mismos criterios de compensación a los empleados que impartan cursos de formación dentro del Plan de Formación, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, siempre que no perciban retribución por impartir la actividad. En caso contrario, se establece el derecho de opción entre obtener retribución u obtener la compensación horaria correspondiente.

3. Se computarán en la jornada laboral del empleado hasta un máximo de 20 horas anuales de las acciones formativas de carácter voluntario que realice fuera de su jornada ordinaria.

Artículo 35. *Disfrute de las compensaciones horarias.*

El exceso de horas generado en el saldo horario del empleado como consecuencia de la realización o impartición de acciones formativas de carácter obligatorio, compensadas como servicios extraordinarios, se realizará en las condiciones establecidas para este tipo de servicios en el Reglamento de jornada de trabajo vigente. Para el resto de compensaciones, se realizará la compensación en la parte de horario flexible de la jornada, previa notificación al Jefe de Servicio o Responsable de Unidad correspondiente, respetando las necesidades del Servicio. En todo caso, se realizará la compensación de las horas dentro del año natural.

Artículo 36. *Permisos por estudios.*

1. Los empleados que cursen estudios académicos oficiales, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo mientras dure la realización de los mismos, así como la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia, siempre que las necesidades del servicio y organización del trabajo lo permitan.

2. Los empleados tendrán derecho a la concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención del título durante el tiempo necesario para su celebración. El trabajador deberá acreditar debidamente que cursa con regularidad estos estudios.

CAPÍTULO 10. Profesorado

Artículo 37. *Selección del profesorado.*

1. Para lograr la efectividad de los planes de formación, la Gerencia seleccionará el profesorado especializado y suficientemente cualificado para llevar a cabo la ejecución de las distintas acciones formativas.

2. Este profesorado podrá pertenecer al colectivo de personal docente e investigador y de administración y servicios, tanto de la propia Universidad como de otras universidades, personal cualificado de las distintas Administraciones Públicas y, en general, personal que preste servicios formativos en empresas públicas o privadas.

3. En los casos en que se elija a empresas privadas de formación, éstas deberán acreditar su experiencia y nivel en el campo formativo

4. Cuando las acciones formativas se lleven a cabo mediante la contratación de personas físicas o jurídicas, ésta se efectuará siguiendo lo dispuesto de forma expresa para este tipo de contratos en la legislación aplicable.

Artículo 38. *Bases de datos de profesorado.*

1. El Servicio de Recursos Humanos contará con una base de datos del profesorado que participe en acciones formativas, y de aquel que lo hubiera solicitado. El tratamiento de los datos personales se hará conforme a la normativa de protección de datos de carácter personal

2. Al objeto de confeccionar la citada base de datos, podrán presentarse solicitudes en el modelo que a tal efecto facilitará el Servicio de Recursos Humanos, a las que se deberá acompañar el currículum del solicitante. En caso de que la solicitud se refiera a acciones formativas concretas, deberá, además, incluirse el programa propuesto y los materiales a entregar a los participantes.

Artículo 39. *Obligaciones del profesorado.*

1. El profesorado, que contará con los medios materiales y el apoyo necesario para la impartición de la acción formativa, será responsable de las siguientes acciones

- a) Remitir al Servicio de Recursos Humanos de la Universidad, con antelación suficiente, un guion-esquema de los contenidos del curso junto con la documentación necesaria que corresponda.
- b) Cumplir el horario de cada una de las sesiones.
- c) Velar por el correcto desarrollo de las sesiones de formación.
- d) Informar de las posibles incidencias al Servicio de Recursos Humanos.
- e) Controlar la puntualidad de los asistentes a la acción formativa.
- f) Realizar el seguimiento, atención y evaluación de los conocimientos adquiridos por los participantes en la acción formativa.
- g) Impartir tutorías conforme al régimen que se disponga en aquellas acciones formativas virtuales.
- h) Elaborar el material didáctico necesario para entregar a los participantes en la acción formativa.
- i) En su caso, evaluar los aprendizajes de los participantes.

2. El profesorado, tanto interno como externo, estará obligado a ejecutar las actividades formativas de acuerdo con los términos establecidos, atendiendo a lo descrito en la oferta formativa. Cuando fuera necesario modificar elementos de la actividad formativa que afecten al programa o duración comunicarán los cambios al Servicio de Recursos Humanos de la Universidad, con anterioridad a la celebración de la actividad formativa.

CAPÍTULO 11. Memoria anual

Artículo 40. *Memoria Anual.*

El Servicio de Recursos Humanos de la Universidad elaborará una memoria de las actividades formativas realizadas, con indicación de los siguientes datos:

- a) Denominación de las acciones y número de ediciones impartidas.
- b) Relación de participantes por escalas, grupos y niveles retributivos.
- c) Relación de participantes por Centros y Servicios.
- d) Evaluación de las acciones.
- e) Coste de las acciones formativas impartidas.
- f) Media de participantes por grupo y curso.
- g) Horas de formación por curso.
- h) Horas de formación impartidas.
- i) Número de certificados de asistencia y aprovechamiento.
- j) Profesorado, con indicación de su procedencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas, acuerdos, disposiciones o resoluciones anteriores se opongan a la presente Normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Vicerrectorado de Investigación

ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la renovación parcial de la Comisión de Bioética.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 5 de junio de 2014, aprobó la renovación parcial de la Comisión de Bioética, realizando las siguientes designaciones:

Presidente: Amable Corcuera Torres

Secretario: Javier Santamaría Ibeas

Secretaría General

ACUERDO, de 5 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la renovación parcial del Consejo Editorial.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 5 de junio de 2014, aprobó la renovación parcial del Consejo Editorial, designando a D. José María de la Cuenta Sáenz en sustitución de D. Carlos Vattier Fuenzalida.

IV. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

IV.2. Tesis doctorales leídas en la Universidad de Burgos

TESIS DOCTORALES leídas en la Universidad de Burgos desde la publicación del anterior número del BOUBU.

D. FRANCISCO JAVIER MARCOS SÁIZ, del Programa de Doctorado «La Vida Cotidiana en Castilla y León», efectuó la lectura y defensa de su Tesis Doctoral «El entorno de la Sierra de Atapuerca en el neolítico, calcolítico y edad del bronce: tecnología lítica, sistemas de información geográfica (SIG) y patrones de asentamiento», el día 4 de junio de 2014, obteniendo el grado de Doctor por la Universidad de Burgos.

D^a. MARTA SARAH STEVENS, del Programa de Doctorado «Ingeniería Civil e Industrial», efectuó la lectura y defensa de su Tesis Doctoral «Strategic design, success factors of the communications of consumer goods manufacturers with digital natives», el día 16 de junio de 2014, obteniendo el grado de Doctora por la Universidad de Burgos.

IV.5. Publicado en otros boletines oficiales

REAL DECRETO 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

Boletín Oficial del Estado núm. 138, de 7 de junio de 2014.

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2014, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de mayo de 2014, por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Doctor y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Entre otros, se declara el carácter oficial de los títulos de Doctor obtenidos tras la superación de los siguientes programas de doctorado:

5600949. Programa de Doctorado en Evolución Humana, Paleoecología del Cuaternario y Técnicas Geofísicas Aplicadas en la Investigación (Programa de Doctorado de la Universidad de Burgos).

5600912. Programa de Doctorado en Economía (Programa de Doctorado conjunto de Universidad de Burgos, Universidad de Salamanca y Universidad de Valladolid).

5600927. Programa de Doctorado en Ingeniería Termodinámica de Fluidos (Programa de Doctorado conjunto de Universidad de Burgos, Universidad de Santiago de Compostela, Universidad de Valladolid y Universidad Rovira i Virgili).

Boletín Oficial del Estado núm. 142, de 12 de junio de 2014.

CORRECCIÓN de errores del Decreto 20/2014, de 29 de mayo, por el que se fijan los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades Públicas de Castilla y León para el curso académico 2014-2015.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 117, de 20 de junio de 2014.

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2014, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal «Residencia Universitaria Camino de Santiago».

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 118, de 23 de junio de 2014.

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2014, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de mayo de 2014, por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Máster y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Entre otros, se declara el carácter oficial del siguiente título de la Universidad de Burgos:

4314087. Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.

Boletín Oficial del Estado núm. 152, de 23 de junio de 2014.

IV.6. Becas y Ayudas

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2014, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan subvenciones para el Subprograma de Movilidad dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 en I+D+i.

Boletín Oficial del Estado núm. 133, de 2 de junio de 2014.

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se corrige la de 21 de mayo de 2014, por la que se convocan subvenciones para el Subprograma de Movilidad dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 en I+D+i.

Boletín Oficial del Estado núm. 147, de 18 de junio de 2014.

ORDEN ECC/965/2014, de 7 de mayo, por la que se modifica la Orden CIN/1559/2009, de 29 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas a la ciencia y tecnología en la línea instrumental de articulación e internacionalización del sistema, enmarcada en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011.

Boletín Oficial del Estado núm. 140, de 10 de junio de 2014.

REAL DECRETO 472/2014, de 13 de junio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2014-2015, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Boletín Oficial del Estado núm. 144, de 14 de junio de 2014.

IV.7. Premios y certámenes

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2014, del Instituto de la Juventud, por la que se convocan los Premios Nacionales de Juventud para el año 2014.

Boletín Oficial del Estado núm. 138, de 7 de junio de 2014.

IV.8. Concursos públicos y contratación

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2014, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se convoca procedimiento abierto para la contratación del equipamiento del pabellón 1 en el Hospital Militar de la Universidad de Burgos. Expte.: 14061 SM/PA.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 117, de 20 de junio de 2014.

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2014, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se convoca procedimiento abierto para la contratación del suministro de gases en recipientes de alta presión y líquidos criogénicos para la Universidad de Burgos. Expte.: 14067 SM/PA-AM.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 117, de 20 de junio de 2014.

IV.9. Otros anuncios

ANUNCIO de Escuela de Enfermería de la Universidad de Burgos sobre extravío de título universitario.

Boletín Oficial del Estado núm. 155, de 26 de junio de 2014.

BOUBU

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

**SECRETARÍA GENERAL
Hospital del Rey, s/n
09001 Burgos**

<http://www.ubu.es>

boubu@ubu.es - Tel.: 947258945 - Fax: 947258744

Depósito Legal: BU.-222.-2005 - ISSN: 1885-0537